

UN NUEVO CODICE DE LA PRIMERA PARTIDA DE ALFONSO X EL SABIO

El MS HC: 397/573 de la Hispanic Society of America

La necesidad de una nueva edición de las *Partidas*, científicamente al día, es algo tan obvio que no me voy a detener en ponderarlo. Lo que realmente urge es poner manos a la obra, aunque sea en la modesta y limitada medida en que aquí vamos a hacerlo. Antes de que la realización de la edición crítica pueda ser una realidad viable, se impone el estudio de la tradición manuscrita, analizando y clasificando los manuscritos que se conservan. Más aún: es preciso realizar una búsqueda sistemática de los códices que todavía existen ignorados en nuestros archivos y bibliotecas, o que emigraron más allá de nuestras fronteras.

A principios del siglo pasado apareció la edición de la Real Academia de la Historia¹, que no puede considerarse en modo alguno como la edición crítica que necesitamos. Sus deficiencias fueron puestas ya de relieve², y tampoco nos vamos a detener en esto. A partir de esta fecha, sólo aparecieron tres trabajos con aportaciones considerables en orden a la reconstrucción de la tradición manuscrita de las *Partidas*. El primero fue publicado por W. Friedmann³.

1. REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA: *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos*, I-III (Madrid, 1807). En adelante citaremos el primer volumen de esta obra con la abreviatura *Acad.* seguida de la indicación de la página que queremos invocar.

2. A. GARCÍA-GALLO: *El "Libro de las Leyes", de Alfonso el Sabio. Del Especulo a las Partidas*. (Madrid, 1951), 13-17 y en otros lugares de esta monografía. Citaremos esta obra en las páginas que siguen de este modo: GARCÍA-GALLO con indicación de las páginas a que queremos referirnos.

3. W. FRIEDMANN: *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio. Textkritische Untersuchung eine unveröffentlichten Handschrift der vierzehnten Jahrhunderts*, (Leipzig, 1911). Este folleto está sin paginar, a doble

Sobre este trabajo volveremos en seguida. El segundo se debe a J. H. Herriot⁴, quien da a conocer el MS Add. 20.787 del British Museum de Londres. Este códice fue copiado, con toda verosimilitud, en el escritorio real, quizá después de la muerte de Alfonso el Sabio. Contiene la primera *Partida*, y es el más antiguo entre los códices que se conocen hasta ahora⁵. El tercero de los trabajos a que venimos aludiendo es una monografía del Prof. D. Alfonso García-Gallo⁶. Constituye un valioso análisis de todos los problemas inherentes al origen y transmisión del texto de las *Partidas*, tal como esto puede ser hecho con los conocimientos que hoy día poseemos sobre la tradición manuscrita de las mismas.

Al final del estudio de García-Gallo, que acabamos de citar, advierte el autor: "Una edición correcta de las *Partidas* requiere, primeramente, formar el inventario completo de los códices que se conservan, que son mucho más numerosos que los utilizados por la Academia de la Historia"⁷. En esta línea precisamente es donde se coloca el presente artículo. Para entender debidamente cuanto se dice en las páginas que siguen, es preciso tener a la vista la edición de la Academia y el estudio de García-Gallo, a los que aludimos de continuo para no vernos precisados a repetir aquí cosas que ya están dichas.

El códice indicado en el subtítulo de este trabajo contiene la

columna, una en alemán y otra en inglés (esta segunda traduce el texto alemán, abreviándolo bastante).

4. J. H. HERRIOT: *A Thirteenth-Century Manuscript of the Primera Partida*, en *Speculum* 13 (1938), 278-94. Quisiera dejar constancia de mis mejores sentimientos de gratitud al Profesor D. Alfonso García-Gallo por haberme facilitado una copia de este artículo y un microfilm del manuscrito londinense, cuya consulta fue de gran utilidad para la redacción del presente artículo. En adelante, citamos el presente artículo de esta nota con esta indicación: HERRIOT, seguida de la página que se intenta alegar.

5. HERRIOT: pp. 287-88.

6. Me refiero aquí al artículo citado en la nota 2 de este artículo, que apareció en AHDE, 21-22 (1951-52), 345-528, que citaré en este artículo por la separata o edición aparte indicada en la nota 2. El mismo autor resume parte del contenido de esta monografía en una conferencia suya, titulada *Los enigmas de las Partidas*. VII Centenario de las Partidas del Rey Sabio (Madrid, Instituto de España, 1963), 27-37.

7. GARCÍA-GALLO: 111.

primera *Partida*, en una recensión con características que le hacen acreedor a una presentación especial para él solo, pese a que conocemos otros códigos no utilizados todavía por nadie, que esperamos analizar en un próximo futuro. En las páginas siguientes encontrará el lector la historia y descripción material de este manuscrito, su análisis interno, para concluir con algunas consideraciones que se desprenden de su contenido.

El manuscrito de New York era hasta el presente prácticamente desconocido. A principios del siglo actual se hallaba en Leipzig, en la tienda del anticuario Karl W. Hiersemann, quien, sin duda, lo adquirió en España. Ignoramos quién fue la persona, entidad o biblioteca que tan pródigamente se desprendió de esta joya bibliográfica. En 1911 el mencionado librero publicó un folleto de 17 páginas, firmado por el Privat-Dozent W. Friedmann⁸, en el que se contiene una presentación exacta, pero demasiado sumaria, de nuestro código. Este folleto, impreso, sin duda, en muy pocas copias, fue distribuido por el librero a las direcciones de los compradores en potencia. El único ejemplar visto por mí es el que recibió, a título de propaganda, el fundador de la Hispanic Society of America, Mr. Archer Milton Huntington, quien adquirió el código para enriquecer su colección.

Emigrado a América nuestro manuscrito, encontró una digna mansión en la bien instalada biblioteca de la Hispanic Society of America de New York. Allí permaneció ignorado de los estudiosos hasta que en septiembre de 1963, de regreso de un viaje de estudio por Estados Unidos, recibí una invitación de la Hispanic Society⁹ para realizar una descripción de los códigos jurídicos medievales allí existentes. En el catálogo que publiqué a los pocos meses de recibido este encargo¹⁰, dedico a nuestro código una ficha que puede bastar para un simple catálogo indicador de las existencias de una biblio-

8. Cf. supra nota 3.

9. Una vez más me es grato dejar constancia de mi gratitud por las delicadas atenciones de que fui objeto por parte del presidente de la Hispanic Society, Mr. A. Hyatt Mayor, y del personal subalterno.

10. A. GARCÍA Y GARCÍA O. F. M., *Los Manuscritos Jurídicos Medievales de la Hispanic Society of America*, en *Revista Española de Derecho Canónico*, 18, (1963), 501-560 (ed. aparte, New York, 1964). La descripción de este código está en la p. 502-3 y 526-27.

teca, pero que no basta en absoluto de cara a los trabajos previos para la edición crítica de las *Partidas*.

La descripción material de este manuscrito es como sigue. Tiene 185 folios de papel árabe, procedente de Granada. Como luego indicaremos, hay algunas hojas de pergamino intercaladas. Letra gótica minúscula cursiva del s. XIV (mediados), escrita por una única mano. Hay correcciones de la mano del rubricador, ya en el texto, ya al margen. No hay miniaturas ni iniciales grandes al principio de cada ley, pero sí el espacio en blanco para ellas, sin que llegaran a realizarse. Rúbricas de los títulos y leyes en rojo. Está escrito a doble columna de unas 27 líneas. Consta de diez cuadernillos, de los que los cinco primeros llevan el primer y último folio en pergamino. El primer cuadernillo tiene 26 folios, el segundo 28, el tercero, cuarto, quinto y octavo son de 18, el seis y ocho de 16, el siete de 14 y el diez de 4. Foliación moderna arábiga, a lápiz, realizada a principios de este siglo. Encuadernación antigua en piel, carcomida y deteriorada por las polillas con una inscripción en parte ilegible en el tejuelo: "Fueros antiguos de <España>?" Buen estado de conservación, si se exceptúa la pérdida de la última hoja y otra pequeña laguna en el título 24, donde pasa actualmente de la ley 11 a la 17. Dimensiones: texto 225 × 180 mm., folios 295 × 223 mm. Como queda ya indicado, se ignora el lugar exacto de procedencia en la Península Ibérica, de suerte que la vida pública de este códice abarca para nosotros desde que empezó a viajar por el extranjero hasta que fijó su residencia en la isla de Manhattan, a la orilla del Hudson. La ortografía de este códice reviste las siguientes características más salientes:

- *u* y *v* aparecen como *v* al principio y *u* en medio de palabra;
- uso muy reiterado de doble ese (*ss*) y doble efe (*ff*) tanto al principio como en medio de palabra;
- falta de uniformidad en algunas palabras, presentándolas indistintamente de dos formas, como *homme* y *omme*, *i* y *j*, *i* e *y*, *c* y *ç*.

En general, el códice neoyorkino ofrece un texto correcto, rectificando el rubricador las erratas y omisiones del copista.

En el análisis que sigue damos las variantes de estructura de este códice con respecto a los otros manuscritos conocidos. Por variantes de *estructura* entendemos aquí las leyes omitidas, las añadidas y desplazadas. Excepcionalmente, hacemos esto mismo con res-

pecto a ciertos fragmentos de leyes que revisten especial interés. Naturalmente, hay muchas variantes verbales entre este código y los demás conocidos, que aquí no vamos a anotar. Esto último será incumbencia de la edición crítica. Hay incluso algunas variantes que en rigor son de estructura y no sólo verbales, como es la redacción más breve o amplificada de las leyes. Fuera de algunos casos más significativos, tampoco anotamos este tipo de variantes, limitándonos a consignar simplemente su existencia. En el criterio adoptado creo que se incluye lo necesario para perfilar la fisonomía de este código frente a los demás, que es lo único que intentamos en este artículo. Nuestro cotejo de los demás códigos se extiende siempre a los manuscritos AaAbG y sólo ocasionalmente a otros (véase más abajo la tabla de siglas de los códigos).

Antes de entrar en tema, quiero subrayar una dificultad inherente a este trabajo, que requerirá, sin duda, ulteriores estudios para resolverla plenamente. A veces se observa que el código de New York omite leyes que aparecen en otros códigos, y al revés, los otros códigos omiten leyes que aparecen en el manuscrito objeto de este análisis. Sin embargo, todo esto es bastante relativo, ya que, a veces, las leyes omitidas en un título, en alguno de los códigos, aparecen en el mismo manuscrito en otro título a veces muy distante¹¹. Como aparece por la nota precedente, localicé algunos de estos casos. Pero no estoy seguro de haberlos detectado todos. Es notorio que esto afecta al valor de las equivalencias de algunos de los esquemas que doy más adelante, por lo que desde ahora reconozco su carácter provisional para varias leyes.

He aquí una tabla de las abreviaturas, siglas y signos empleados en este análisis:

ac, pc = Estas abreviaturas, usadas como exponentes de otras palabras, significan *ante correctionem* y *post correctionem*, respectivamente, indicando con ello lo que había

11. Véanse a este propósito las leyes 6.87 y 6.88 del código neoyorkino, que no aparecen en ningún otro código en este lugar. Pero se encuentran en G (el código que sirve de base a la edición de la Academia) en 16.3 y 16.4. Asimismo, las leyes 6.42-45 de los manuscritos de la familia A (véase más abajo la tabla de siglas de los códigos), aparecen en G en el título siguiente, leyes 13-17.

en el código de New York antes y después de ser corregido por el amanuense.

- om. = Omite.
- Aa = LONDRES, British Museum, MS Add. 20787.
- Ab = MADRID, Biblioteca Real, MS X. 131 (Acad. B. R. 3)
(desaparecido antes de ponerse las modernas signaturas de la Bibl. Nacional).
- Ac = NEW YORK, The Hispanic Society of America Library, MS HC: 397/573.
- Ba = ESCORIAL, Biblioteca del Monasterio, MS Y iiij. 21
(Acad. Esc. 1.º)
- Bb = TOLEDO, Biblioteca de la Catedral, MS 43-20.
(Acad. Tol. 1.º)
- Bc = ESCORIAL, Biblioteca de la Catedral, MS Z j. 14
(Acad. Esc. 2.º)
- Bd = MADRID, Biblioteca Nacional, MS 22 (D. 34)
(Acad. B. R. 2.º)
- C = ESCORIAL, Biblioteca del Monasterio, MS M. j. 2
(Acad. Esc. 4.º)
- D = SANTO DOMINGO DE SILOS, Biblioteca del Monasterio, MS sin signatura (perdido?).
- Fa = TOLEDO, Biblioteca de la Catedral, MS 43-13.
(Acad. Tol. 2.º)
- Fb = TOLEDO, Biblioteca de la Catedral, MS 43-11.
(Acad. Tol. 3.º)
- Fc = ESCORIAL, Biblioteca del Monasterio, MS Y iij. 19
(Acad. Esc. 3.º)
- G = MADRID, Biblioteca Nacional, MS 580 (D. 9)
(Acad. B. R. 1.º)
- < > = El texto encerrado entre estos corchetes puntiaguados es suplencia conjetural del editor.
- <...> = Una palabra que el editor no pudo leer.
- [] = El texto encerrado entre estos corchetes cuadrados debe ser omitido, a juicio del editor.
- + = Cuando sigue este signo al número de una ley quiere decir que hay alguna concordancia temática, pero no literal.

— = Este guión suple una parte del texto, que no se transcribe en este artículo por juzgarlo innecesario para nuestro propósito.

Cuando citamos una ley sin especificar de qué código es, entiéndase que citamos el MS Ac.

TÍTULOS

El MS Ac reproduce en el f. 1^v una tabla de los títulos de la primera *Partida*, que transcribimos aquí por no coincidir exactamente con las rúbricas o títulos de otros códigos:

- (f. 1^{va}) Título primero. De las leyes
Título segundo. Del huso de la costumbre
Título iiij. De la suma trinidad et de la ffe catolica
Título iiiij. De los articulos de la ffe catolica
Título v. De los sacramentos de santa iglesia
Título vj. Del aposstoligo et de los otros perlados de ssanta iglesia que han de dar los ssacramentos que dixiemos en el titulo ante desste, como deuen sseer onrados et guardados et del poder que han et commo deuen sseer essleydos e posstulados et de commo deue sseer ffecha la consagracion de los oiyos et de como no deuen esscomulgar a ninguno ssin raçon et de otras cossas muchas que sson tenudos de ffacer et de guardar et quales peccados sson maiores et quales medianos et quales menores et en quantas maneras sse fface el omeçillo de voluntat et el de occassion et el de premia et de como deue sseer ffecha el almossna et por quales peccados pueden los obispos dispensar (dispensar om.Ac^{ac}) con ssus clerigos
Título vij. De los clerigos et de ssus <...> quien deue responder et por quales culpas los legos ante los jueces deuen responder (deuen responder om.Ac^{ac}) de ssanta iglesia et quales non deuen ser ordenados
Título viij. De los religiosos
Título ix. De los uotos et de las promissiones que los omnes ffazen
Título x. De las scomulgaciones
Título xj. De las iglesias como sse deuen façer et reparar
Título xij. De los priuillegios et de las ffranqueças que han las iglesias e sus ciminterios
Título xliij. De los monesterios et ssus iglesias et de otras cassas de religion
(f. 1^{vb}) Título xliij. De las sepulturas

- Titulo xv. De las cossas de las eglesias que non sse deuen enagenar
 Titulo xvj. Del derecho del padronado
 Titulo xvij. De los beneficios et de los clerigos
 Titulo viij. De la ssimonia en que caen los omnes
 Titulo xix. De los ssacrilegios
 Titulo xx. De las primicias
 Titulo xxj. De las offrendas
 Titulo xxij. De los diezmos
 Titulo xxiiij. Del pegujar de los clerigos
 Titulo xxiiij. De las procuraciones et del censo et de los pechos que dan los clerigos
 Titulo xxv. De la guarda de las ffiestas et de los aiunos
 Titulo xxvj. De los romeros et de sus libertades

Al transcribir el amanuense de AC estas mismas rúbricas a lo largo del código, introduce frecuentes variantes. Pero éste es un fenómeno frecuente en los códigos jurídicos. AaAb no presentan tabla de rúbricas al principio ni al fin.

Frente a las ediciones y demás códigos conocidos, AbAc presentan 26 títulos, como aparece por la tabla que damos a continuación. Aa tiene 24, pero no corresponden exactamente a los 24 de las ediciones. Las cifras entre paréntesis en la siguiente tabla significan el número de leyes del código que encabeza la columna.

Aa	Ab	Ac	G
Tít. 1 (13)	Tít. 1 (14)	Tít. 1 (12)	Tít. 1 (21)
om.	2 (11)	2 (8)	2 (11)
2 (2)	3 (1)	3 (1)	3 (6)
3 (3)	4 (2)	4 (5)	3 (6)
4 (89)	5 (71)	5 (124)	4 (129)
5 (89)	6 (86)	6 (89)	5 (66)
6 (85)	7 (85)	7 (84)	6 (62)
7 (33)	8 (30)	8 (32)	7 (32)
8 (12)	9 (10)	9 (11)	8 (9)
9 (57)	10 (38)	10 (38)	9 (38)
10 (24)	11 (20)	11 (23)	10 (20)
11 (6)	15 (5)	12 (6)	11 (5)
12 (7)	13 (5)	13 (13)	12 (5)
13 (20)	14 (15)	14 (15)	13 (15)

Aa	Ab	Ac	G
14 (14)	15 (12)	15 (12)	14 (12)
15 (17)	16 (15)	16 (15)	15 (15)
16 (20)	17 (20)	17 (20)	16 (19)
17 (26)	18 (21)	18 (21)	17 (21)
18 (16)	19 (12)	19 (12)	18 (12)
19 (7)	20 (5)	20 (5)	19 (pr.-5)
20 (6)	21 (6)	21 (10)	19 (6-10)
21 (30)	22 (26)	22 (26)	20 (26)
22 (10)	23 (8)	23 (8)	21 (8)
23 (22)	24 (19)	24 (19)	22 (19)
24 (10)	25 (16?)	25 (13)	23 (13)
om.	26 (4)	26 (4?)	24 (4)

RÚBRICA ANTERIOR AL TÍTULO

En el mismo f. 1^{vb} de Ac incluye el rubricador la siguiente rúbrica:

[Aquí comienza el primero libro que muestra] (Aquí — muestra om. *Ac^{pc}*, cf. prólogo). Este es el prologo del libro del fuero de las leyes que fizo el noble don alfonso rey de Castiella et de Toledo et de leon et de galicia et de seulla et de corddoba et de murcia, de jahen et del algarbe que fue fiijo del muy noble rey don ferrando et de la muy noble reyna donna Beatriz. Et començolo el quarto año que regno en el mes de junio en la uiespra de sant johan baptista que fue en era de mil et doscientos nouenta et liij. años; et acabolo en el xliij. año que regno en el mes de agosto en la viespra dese mesmo Sant johan baptista quando fue martiriado, en la era de mil trescientos tres años.

Esta rúbrica aparece igualmente en otros tres c6dicos, AaAbFa¹², aunque en Fa está a~adida fuera de texto. Como f6cilmente puede observarse, en esta rúbrica Ac coincide literalmente con AaAb, salvo las variantes normales en copias manuscritas diferentes de una misma cosa. Al empezar, en la primera lnea, el amanuense de Ac transcribi6 las primeras palabras de la rúbrica que antecede al tltulo 1 en AaAb¹³. Pero al advertirlo, corrigi6 copiando la rúbrica que dejamos reproducida.

12. GARCÍA-GALLO: pp. 59-62.

13. Acad. 10.

PRÓLOGO

El prólogo de Ac coincide literalmente con el de AaAb, apartándose de G. Sigue en Aa Ac al prólogo una rúbrica inicial, que antecede al título 1, coincidente con la que reproduce la ed. de la Academia¹⁴, tomada de Ab, y que empieza *Aquí comienza el primero libro ...*

TÍTULO 1

En este título Ac coincide literalmente con Ab en todo menos en lo que sigue: a) La numeración de las leyes es algo diferente, como puede apreciarse por el cuadro que incluimos más abajo. Esto se debe a las variantes de estructura que indicamos a continuación: b) La ley Ac 2 se omite. Esto ocurre en el f. 2^o, cuatro líneas antes de acabar la columna, por lo que esta laguna no se puede achacar a la pérdida de algún folio. En el lugar indicado, Ac pasa de la ley 1 a la 3, sin anunciar el número ni la rúbrica de la ley 2. ¿Omite realmente Ac la ley 2, o adelante indebida e inadvertidamente la numeración de las leyes? No lo sabemos. Pero es presumible lo segundo, por la coincidencia que se observa entre Ac y Aa en este lugar y en la ley 7 (véase el cuadro que insertamos más abajo, en este título). En cambio, Ab introduce en este lugar la ley G 2; c) Lo que en Ab es ley 3 y 7, no aparece en AaAc. Nótese cómo esta ley Ab 7 es reproducida, en cambio, por otros tres códigos que, en general, nos ofrecen un texto más reciente de la primera *Partida*, a saber, BaBcBd, es decir, casi todos los representantes de la familia B¹⁵; d) En la ley AaAc 9 se omiten las últimas ocho líneas de Ab 11, desde las palabras *Eso mismo decimos...* hasta el final¹⁶; e) En la ley AaAc 12 se omiten las últimas trece líneas, desde las palabras *Otras personas hi ha...* hasta el fin¹⁷; f) Finalmente, Ac termina con la ley 12, omitiendo lo que en Aa es ley 13 y en Ab ley 15¹⁸. En el f. 4^o de Ac se anuncia la ley 13, pero sigue la rúbrica del título segundo. Tampoco aquí es fácil precisar si real-

14. Ib. 1-6.

15. Ib. 16, n. 2.

16. Ib. 19-20.

17. Ib. 22-23.

18. Ib. 23-24.

mente Ac no tenia m6s leyes o si el copista las omite distraidamente.

No me voy a detener en el examen de las diferencias de los c6dicos de la familia A con respecto a G, ya que este 6ltimo s6lo nos interesa aqu6 para dar un t6rmino de referencia a los lectores que puedan encontrarlo f6cilmente en las ediciones. Por la misma raz6n, tampoco invocamos aqu6 m6s leyes de G que las que tienen una equivalencia en los c6dicos de la familia A.

He aqu6 el cuadro resultante:

Aa	Ab	Ac	G
R6ubr.	R6ubr.	R6ubr.	om.
1	pr.	pr.	pr.
2	2	1	1+
om.	3	om.	3
3	4	3	8+
4	5	4	12+
5	6	5	11+
6	8	6	10+
om.	7	om.	om.
7	9	7	4+
8	10	8	13+
9	11	9	15+
10	12	10	16+
11	13	11	20+
12	14	12	21+
13	15	?	om.

De las diferencias que dejamos apuntadas entre AaAc y Ab se sigue una conclusi6n muy importante para la palingenesia del texto de la primera *Partida*, o por lo menos de este t6tulo primero, a saber, que AaAc nos ofrecen un texto cronol6gicamente m6s antiguo que Ab. La raz6n de ello estriba en que Ab introduce elementos notoriamente m6s recientes que los otros dos representantes de la familia A. V6ase en demostraci6n de esto cuanto dejamos dicho sobre la inclusi6n de la ley 7 de Ab, que aparece tambi6n en los

códices de la familia B. Trátase de una ley de sabor doctrinal, lo que corresponde perfectamente con la etapa evolutiva del texto de las *Partidas* en que su valor legal era impugnado o no admitido^{18 bis}. Por el contrario, en la ley AaAc 9 se omite un fragmento de Ab 11 de signo y contenido marcadamente legal. Pero la circunstancia de que AaAc lo omitan aquí, no excluye que lo introduzcan en otra parte, como ocurre en Ac con el siguiente ejemplo a que vamos a referirnos. En Ac se omite la ley Aa 13 (= Ab 15) entera, que, por otra parte, figuraba ya en el *Especulo*¹⁹, que suponemos anterior a Ac. Pero esta omisión de Ac queda explicada por el hecho de que introduce algo equivalente en el título 2, en la segunda parte de la ley Ac 8. Al comentar el título 2 transcribimos íntegramente este fragmento. Finalmente, es sintomático que las leyes Ab 3 y 7 no sólo se omiten en AaAc, sino que ya lo estaban en el *Especulo*, lo que demuestra que son de factura posterior a AaAc y al *Especulo*, por supuesto.

De aquí se sigue que al código neoyorkino le corresponde figurar, en el árbol genealógico de las *Partidas*, o por lo menos de este título, antes que Ab. Pero conservamos la nomenclatura introducida por García Gallo²⁰, y que debe retenerse en estos trabajos previos a la edición crítica, para no crear confusión en la lectura de estos análisis, ya de por sí harto árida y difícil.

TÍTULO 2

Aa omite este título, Lo que ofrece como título segundo corresponde, en realidad, a parte del título siguiente. Ac coincide literalmente con Ab en el proemio y tres primeras leyes, únicas existentes en Ab. Pero Ac añade otras cinco leyes, hasta totalizar ocho, que, en parte, coinciden con las que aparecen en G, como puede apreciarse por el siguiente cuadro²¹:

18. bis. Sobre la fortuna que corrieron las *Partidas* desde el punto de vista de su valor legal y doctrinal, véase GARCÍA-GALLO, pp. 66-70 y 108-110.

19. REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA: *Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio*. I (Madrid, 1836), 7.

20. GARCÍA-GALLO: pp. 21-23.

21. Tal vez por una errata de imprenta, en el cuadro que ofrece GARCÍA-GALLO, p. 139, se hace coincidir la ley G 6-7 con AaAb 3.

Aa	Ab	Ac	G
om.	pr.	pr.	pr. +
om.	1	1	4 +
om.	2	2	5 +
om.	3	3	om.
om.	om.	4	6-7 +
om.	om.	5	8 +
om.	om.	6	9 +
om.	om.	7	10 +
om.	om.	8	11 +

Por lo dicho aparece cómo Ac presenta más leyes en este título que Ab. Aparentemente esto contradice a lo que acabamos de afirmar sobre una mayor antigüedad de Ac. Pero es preciso advertir que una recensión más breve no es por eso mismo más reciente ni más antigua. Por otra parte, se trata de leyes que no presentan síntomas de elaboración más reciente, como ocurría en el título anterior. Como es sabido, el *Especulo* y el *Setenario* no ofrecen ningún testimonio, por no contener esta parte, por lo menos en la forma en que hoy los conocemos. Pero aparte de esto, si examinamos las leyes Ac 5-8 en que este código coincide parcialmente con G, las variantes que resultan abogan por una gran antigüedad para Ac. Pasamos por alto las leyes Ac 5-7, donde Ac presenta un texto conceptual y literalmente casi idéntico a G. Las variantes de Ac en estos casos nunca coinciden con las de otros códigos más recientes. Hacia el final de la ley Ac 6, en lo que corresponde a las últimas tres líneas de G desde las palabras *Et quando asi...*²² hasta el final, Ac nos da este texto de mayor precisión legal:

(f. 5^vb) *Et quando assi ffuere ffecho de buen vsso et de buena costumbre. vssandolo xxx. años o mas ssin onerallo, el buen vsso ha tan grande ffuerça que sse torna a tiempo assi como ley, porque sse mantienen los hommes et viuen en paç et en justicia vnos con otros et mayormente sseyendo metido en sscripto et essto sse entiende vssandolo.*

22. Acad. 34.

La redacción de la ley Ac 8 coincide más o menos con G hasta la mitad de la misma. Pero desde cuatro líneas antes de acabar la página de la edición de la Academia ²³, Ac ofrece esta otra redacción, que, como dejamos indicado, es muy significativa, por implicar una mayor afirmación de la intervención real y por hablar Alfonso el Sabio en primera persona, todo lo cual indica que nos hallamos en contacto con los primeros momentos de la vida de las *Partidas*:

- (f. 6^{vb}) Ende nos el rey don Alfonso sobredicho, parando mientes en todas estas cosas, primeramente en seruiçio de dios et del su bendito fñio Jhesuchristo et de ssanta maria su madre que fficieron aquellos onde nos uenimos muchos bienes et muchas mercedes et señaladamente a nos messmo mas que no podremos nin ssabremos gradecer nin seruir, et lo (?) al por complir madamiento del muy noble et bienauenturado rey don fferrando nuestro padre por quien nos essta obra començamos et aduxiemos a acabamiento. Et otrosí por acrecentamiento de nos et de los que daquí adelante regnaren en nuestro ssennorio et por darles entendimiento que ssepan enten | der et obrar las cosas complidamente et mantener a ssi messmos et a los que mas cerca dellos ffueren assi como muger et ffijos et otros de ssu parte et otrosí a los de ssu cassa et de ssu corte et comunalmente a todos los del regno tan bien perlados como ricos homes como caualleros de linage o de las cibdades o de las otras villas grandes et a todos los otros mercaderes de ssus regnos et de qualquier officio o ouiessem que aya. Et que por todos estos ssean mantenidos en justticia et en verdat. Por ende ordenamos las leyes desstos ssiete libros poniendo cada vno en los logares o conuene. Et començamos primeramente en las que tannen en la creencia de la ffe tomando effuerço et ayudandonos de la merced de quell que ouo en ssi complimiento de los ssiete dones de sspiritu ssanto et della ssu madre ssanta maria en que dios puso ssiete gracias marauillosas. La primera, que fue ssanta (?) toda ante que nasciesse. La ssegunda, que nacio ssin mancilla de peccado. La tercera, que ffue ssiempre virgen en la voluntad et en la carne tan bien ante que sse emprennasse como quando ffue parida. La
- (f. 7^{ra}) quarta, que ffue | prenyada de sspiritu ssanto la qual pregnazo nunca ouo ni aura otra muger. La v., que pario a nuestro senyor Jhesuchristo que es dios et hombre. La vi., que lo crio a leche de ssus tetas aquell que todo el mundo saluo et crio, et ffue amada de aquell que es amor tanto que por nuestro amor ddescendio del cielo a la tierra et recebio carne della et por su muerte por nos saluo. La vii., que ssupo sseer tan buena en todas cosas porque
- (f. 7^{rb})

23. Ib. 35.

quando desso mundo ssallo la leuo ssu ffijo Jhesuchristo et la
pusso en los cielos para auer (auer] pr Ac) conssigo et la ffico reyna
et sennora sobre toda la corte celestial.

En el texto que acabamos de transcribir hay un notorio parecido temático con lo que en Aa es ley 13 y en Ab es ley 15 del título primero, y en el *Especulo* es ley 13 del título I del libro primero. También hay algunos conceptos similares al final del proemio al título primero en G, cuando explica las razones para adoptar la división septenaria de la obra. En este mismo sentido parece debe interpretarse el número septenario de gracias o prerrogativas de la Virgen, que se describen en el texto que acabamos de copiar.

Nos referimos más arriba a la circunstancia de que el rey habla en este texto de Ac en primera persona como una prueba para establecer la mayor antigüedad de la recensión que se nos conserva en este c6dico con respecto a la que nos transmiten Ab. Inversamente, deberemos concluir que el c6dico Aa no parece escrito durante la vida de Alfonso el Sabio, ya que alude a él en tercera persona en la rúbrica de la mencionada ley 15 del primer título del manuscrito londinense. En el *Especulo*, esta rúbrica dice, en presente: *Por esta ley se prueba como el rey don Alfonso puede fazer leyes e las pueden jacer sus herederos*. En cambio, Aa cambia el presente por el pasado, en esta forma: *Por mostrar a los omnes razones derechos por que el sobredicho rey don Alfonso ouo poder de fazer estas leyes*. Este fenómeno de cambiar solamente la rúbrica, dejando intacta la redacción del texto legal precedente, es usual en la tradición jurídica manuscrita del Medievo. Tenemos un ejemplo, entre otros muchos, en el campo de la canonística, en las constituciones del Concilio IV de Letrán de 1215, que pasan a la *Compilatio IV Antiqua*, y de esta colección al *Liber Extra*. En ambos casos se respeta el texto, pero las rúbricas se cambian de acuerdo con la nueva problemática que había surgido en los últimos años. Sin salirnos del campo del derecho español, tenemos el mismo caso en varias leyes del *Especulo* que fueron retranscritas literalmente por los c6dicos de la familia A de la primera *Partida*, modificando tan sólo las rúbricas. Aunque esto no sea un argumento enteramente decisivo, crea, no obstante, una fuerte sospecha en contra de la posibilidad de que el c6dico Aa fuera escrito viviendo Alfonso X el Sabio, tal como insinúa He-

riot²⁴. Los criterios filológicos, de confección y de ornamentación, a que alude este autor, no bastan para precisar si una obra fue escrita diez años antes o después. Ceden, por lo mismo, fácilmente ante esta otra circunstancia que acabamos de apuntar. En la citada ley Aa 13 se habla ciertamente en primera persona. Pero esto se debe, sin duda, a la práctica aludida de respetar literalmente el texto legal anterior del *Especulo*.

Se habrá observado que en toda esta cuestión de la antigüedad del texto contenido en los diversos códices, prescindimos de la edad de lo mismos, según el proverbio de que no son *ideo deteriores quia posteriores*. En efecto, un código posterior puede muy bien ser copia de un texto más antiguo que el que aparece en otros manuscritos anteriores. Esto es todavía menos extraño tratándose de las *Partidas*, de las que circularon simultáneamente diferentes recensiones, en vez de ir anulando la siguiente a la anterior²⁵.

En el texto que acabamos de transcribir, se dice textualmente: *ordenamos las leyes desstos ssiete libros...* Esto creo que excluye la hipótesis de que las *Partidas* se promulgaran por separado, a menos que supongamos que Ac reproduce aquí una fuente más antigua dividida en siete libros. Pero, de momento, es esto último lo que habría que demostrar y no lo primero. Naturalmente, las *Partidas*, promulgadas de modo simultáneo, es obvio que no coinciden exactamente con las que tenemos hoy día en las ediciones, donde hay elementos de factura más reciente. Hoy por hoy no hay suficientes elementos de juicio para determinar si Aa nos da un texto más antiguo que Ac, o viceversa. Esperamos que algún código nos dará la clave para resolver esta cuestión.

TÍTULO 3

Lo que en G es título 3, se desglosa en la familia A en dos títulos, como indicamos al hablar de los títulos más arriba. Por si fuera pequeña la divergencia existente entre los diferentes códices.

24. HERRIOT: pp. 287-288. El mismo autor admite la posibilidad de que el código londinense fuera redactado durante el reinado de Sancho IV (1284-95).

25. GARCÍA-GALLO: pp. 40-1.

al llegar a este lugar Ac se aparta de todos para darnos una nueva versión, que consta de un proemio y una única ley, con redacción y contenido notablemente discrepante de los otros códigos de la familia A, y, por supuesto, de todos los demás hasta ahora conocidos. Transcribimos a continuación el proemio y la ley única que se contienen en Ac, que es también una redacción más extensa que la de los otros códigos:

(f. 7^{rb}) TÍTULO Iij. DE LA SANTA TRINIDAD ET DE LA FFE CATOLICA

Començamiento de todas cossas es dios, ca por el sson començadas et el non a en ssi comienço, et por el sson criadas et mantenidas; et el non es criado nin matenido por otro; et por el sson complidamente acabadas, et el non ha acabamiento ninguno; et por el ssu poder es llamado padre, que puede ffacer lo que quisiere ssin embargo ninguno. E la otra del ssu ssaber es dicha al fijo, Jhesuchristo, por quien amostro a nos lo que el auia obrado et (f. 7^{va}) sabie obrar por su natura, lo que nos non podriamos | saber nin alcançar por la nuestra. Et el ssu esspiritu ssanto es la voluntad, que ssalle del poder del padre et del ffijo, et sse ayunta por complida vountad de amor a los ffechos de amos a dos, assi que sse fface con ellos una cossa; ca padre non puede sser ssin ffijo nin ffijo ssin padre, ayuntamiento desstos non puede sseer otrossi ssin voluntad que viene de amos que es (es om. Ac^{ac}) sspiritu ssanto. Et por ende el poder de dios es del padre et el ssu ssaber del ffijo et la voluntad del ssu querer del esspiritu ssanto. Onde el padre et el ffijo et el esspiritu ssanto, commo quier que sson lamados tres personas en cuenta et en obra, non es por esso mas de un dios, en que ess complido poder et ssaber et querer. Et assi no sse deuen entender tres padres, mas un padre, nin tres ffijos mas un ffijo nin tres esspiritus ssantos, mas un esspiritu ssanto. Et por ende deuenos creer que el padre engendro al ffijo, et el non ffue engendrado et el ffijo non ouo engendramiento ssino del padre, et (f. 7^{vb}) el esspiritu ssanto, que sale del padre que es engendrador | del ffijo que es engendrado. Et dessto mostraron los sabios antiguos en las prophecias et los otros ssantos amigos de dios nueuas muchas et ciertas et verdaderas para prouar essto. Asi como moysen que dixo en el començo de la biblia que dixo dios quando ffizo adam: 'Ffagamos homme a nuestra himagen et a nuestra ffigura'. Ca alli o dixo 'ffagamos', muesstrasse el poder del padre, et o diçe 'Homme a nuestra ymagen' muesstrasse el ffijo que uuo cuerpo et alma, por que nos dio entendimiento para conocer el ssu ssaber por las ssus obras; et en lo que dice a nuestra semexança sse entiende el esspiritu ssanto, en que sse muesstra la voluntad et la obra de

- amos a dos. En que sse da a entender por todas estas razones que sson tres et uno de una natura et de una egualdat et de un poder et de un saber et de una voluntad et durable en uno para siempre. Otrossi aristotil que ffue major de los ffilosoffos prouo essto por derecha cuenta, alf o dixo que el primer cuepto de los rees es vno, que sse entiende por el padre. Et segunt el messmo dixo en otro lugar que la primera cossa onde todas las otras ssalen es tan grant que lengua de hombre non podria | decir. Et esto dixo por dios que era començo et padre et criador et ffacedor de todo. La ssegunda cuenta que puso de dios, que sse ffaçe de uno et de otro, por esso mosstro el del ffijo que vino del padre. Et la tercera que es de tres encierra las dos es el esspiritu ssanto Onde por esta cuenta tres es vno e vno tres. Et en essto sse muestra la trinidad manifestamente. Et lo que diçen et creen algunos dessentendidos que, como quier que el padre ouiese en ssi esspiritu ssanto, que non podria auer ffijo ssegunt natura, essto sse podria entender ssegunt la nuestra, mas non segunt la que el a en ssi mesmo, ca naturalmente es en el todo poder lo que no es en nos et todo ssaber, lo que nos non podriamos alcançar nin legar. Et essto prouo otrossi yssaias el propheta muy paladinamente, quando dixo en voz de dios, mostrando que podria auer ffijo et lo devia auer: 'Yo que ffago a los otros (a los otros om. Acac) parrir non parre, et yo que do linatge a los otros, ssere manero'; que sse entiende commo quien diçe: 'Lo que yo do, aquello es en mi', ca non podrie dar lo que non auiesse. Et esta ffabla | sse acuerda con lo que dixo moysen segunt hauemos dicho, que dixiera dios: 'Ffagamos hombre a nuestra ymagen et a nuestra ssemelança', en que sse da a entender que el non lo podria ffaçer ni poner en otro, ssi non por que lo auie en ssi mesmo, bien assin commo el maesstro que façe la ymagen, auiendo poder en ssi de la ymaginar et ge lo amuesstra dandole fforma et ffigura. Primeramente començandola en que sse da a entender el padre, dessi acurando en ella que sse entiende por el ffijo, et otrossi acabarla con buena voluntad en que sse muestra complidamente el esspiritu ssanto, segunt dauid que ffue propheta et rey dixo que el esspiritu ssanto de dios ffinche toda la terra. Et essto quiere decir tanto como por el esspiritu ssanto es mosstrado el poder del padre et el ssaber del ffijo. Et otros ssabios y ouo que mosstraron esso mesmo por ssemelança del ssol, ca maguer el es vno en fforma et en nombre, con todo esso a en el tres cossas. La primera, ffigura de redondez, que se entiende por dios padre, que no ouo en ssi comienço nin avra ffin, ssegunt la ffigura redonda que non ha lugar sseñalado en que pueda tomar començamiento. La
- (f. 8^{ra}) ssegunda cosa que ha en el ssol sson rayos de luz | clara que sse entienden las obras del ffijo que se estendieron (entendieron Acac) por todas las terras et por el celo, ssegunt el messmo dixo: 'Yo so
- (f. 8^{ra})

la luz del mundo', que es dicho non tan solamente de la terra mas aun por los cielos. La tercera cossa que ha en el sol es calentura; essta ssalle de la figura dela ssu redondez et delos rayos dela ssu lumbre et en essto sse muesstra complidamente la virtud del esspíritu ssanto, que ssale del padre et del fijo ssegunt Jhesuchristo dixo a los aposstoles: 'Yo vos enbiare el esspíritu ssanto, que ssale del padre que vos ensennara toda verdat'. Et esto mosstro Ssan Johan aposstol euangelissta en el euangelio, allí o dixo de Jhesuchristo que el era luz verdadera, que alumbrá todos los homines que sson en esste mundo et aquellos que quissiesen creer (creer om. Ac^{ac}) en la ssu ssanta trinidad. Et por ende todo christiano deue creer esste ffirmamente et quien lo non creye non puede auer el amor de dios en esso mundo ni sseer ssaluo en el otro.

LEY PRIMERA. QUE ES EL BIEN ET EL PRO QUE VIENE DE LA CREENCIA

(f. 8^{rb}) Complido bien es auer el hombre la cossa que aduçe pro et tuele danno e por ende creçe hombre bien en la ffe por que gana por ella pro et onra | en auer el amor de dios, et fface buena vida et honrada. Por esstas dos cossas es bien andante en esste mundo et gana por ende parayssos, despues que muere como dessuja otrossi en dos maneras. La vna guardandosse de obrar mal en la vida temporal, la otra ffacendo cossas por que es sseguro de non auer en el otro ssieglo la pena que dura para ssiempre et ssobre essta raçon dixo nuestro sseñor Jhesuchristo: 'Primeramente ganad el regno de dios', que sse entiende el amor de dios ca ssin essto nol puede ninguno auer, despues que essto ouieredes todas las otras cossas, que de bien cobdiciaredes, aures a uestra voluntat. Et en essto dixo muy grande verdat, como aquel que era et es uerdadero en dicho et en obra, ssegund el messmo dixo: 'Yo so carrera et uerdad et uida', et ssin ffalla assí es, ça quien el bien cree entra en la carrera de verdat et lega a la uida perdurable que es cima e acabamiento de todo bien, e ssalle de sseruidumbre del diablo, que es la maior onra que hombre puede recibir en esste mundo et en el otro. Et dessta guissa por la ffirmada creencia que hombre ha en la ffe lega | a alcançar todo bien et riedra et aluenga de ssí todo mal et por ende es bien todo complido. Mas para ssaber el hombre essta creencia complidamente, a menester que ssepa los articlos de la ffe e los ssacramentos que los ssantos ordenaron que sson para creerla et para guardarla, ca ellos sson como ffundamento de pilares de la ffe.

(f. 10^{ra})

Compárese este título tercero de Ac con lo que presentan los demás códigos en este mismo lugar. Las divergencias apenas pueden ser mayores, tratándose de un mismo tema.

TÍTULO 4

Ac nos da en este título una versión enteramente discordante de AaAb. Pero coincide, aunque sólo en parte, con G. En este lugar AaAb siguen literalmente el *Especulo* en el proemio y ley 1-2 (en la edición de la Academia²⁶ se enumeran indebidamente como Ab 3-5). El proemio y las dos leyes de AaAb coinciden con el *Especulo* 1.3.pr., 1.3.1 y 1.3.2²⁷. Entre Ac y AaAb sólo se registra una lejana correspondencia en cuanto al tema del proemio y dos primeras leyes, como puede apreciarse por el siguiente cuadro:

AaAb	Ac	G
pr.+	pr.	1
1+	1	3
pr.-2+	2	2
om.	3	4+
om.	4	5
om.	5	6

Como aparece por el cuadro precedente, Ac pr. corresponde a G 1. La coincidencia es literal hasta la última línea de la p. 41 de la edición de la Academia. Desde las palabras *Et por ende...* hasta el fin, Ac presenta este otro texto:

(f. 9^{va}) Onde conuene que pues que de la creencia auemos ffablado que ffablemos aqui desstos articulos, et que digamos primeramente por que an assi nombre et quantos sson, et que pro viene dellos et como deuen sser honrados et guardados. Mas porque los articulos ffablan en la creencia de la ffe et de los ssacramentos de la bondat et en la onra della. Por essto conuene que ffablemos primeramente dellos et depues de los ssacramentos.

La ley AC 1 tiene algún parecido con G 3. Pero se aparta mucho en la redacción e incluso en los conceptos, como puede apreciarse por la transcripción que incluimos aquí:

26. Acad. 43-45.

27. Cf. ob. cit. en la nota 19, págs. 10-11

(f. 9^{va}) LEY PRIMERA. POR QUE RAÇON HAN NOMBRE ARTICULOS

Articulos laman en lenguaje de sspania a los atamientos de las colunturas de los miembros de los hommes et sseñaladamente de las manos et de los pies. Et que por los articulos sse entiende por la mano de dios que es el poder et la obra de la ssu virtud, por esso los llaman et o los ssantos en latin articulos que quiere tanto |
(f. 9^{vb}) decir como arteios. Otrossi an nombre articulos porque assi como la mano non puede abrir nin cerrar nin ssoltar nin prender si los articulos della non sse mueuen esstendiendosse, encogiendosse a que laman en latin apretar. Otrossi los articulos de la creencia et della sse que sson como la mano diestra de dios con que el dio poder a ssanta iglesia de abrir et de cerrar et de ssoltar et de prender non podie ffacer essto ssi non sopliessen los hommes quantos eran et que ffuerca auie cada vno dellos, onde del artar que quiere decir en latin como apretar recibieron nombre los articulos et sson los arteios.

La ley Ac 2 coincide con G 2 conceptualmente, aunque la redacción difiere algo en ambos códigos.

La ley Ac 3 difiere mucho de su correspondiente G 4, por lo que la transcribimos a continuación:

(f. 10^{rb}) LEY TERCERA. QUE ES EL PRO QUE VIENE DE LOS ARTICULOS DE LA FFE.

El creer de los articulos es conosscer a dios, que es el mayor ssaber et la mas noble conossencia que sseer puede et de que viene muy grande pro para veuir hombre en esste mundo et sseer sseguro et de non erar porque non aya de perder la gracia de dios, nin recibir pena en el otro mundo por ssu culpa depues que muriere. Et de mas precianle los hommes et amanle por ello teniendo que sse viue (?) bien con ssu ley et la guarda et creenle de que quier que diga et sseguransse en el ssabido que es ffirme en la ssu creencia.

La ley Ac 4 coincide literalmente con G 5 hasta la segunda línea de la p. 45 de la edición de la Academia. Desde las palabras *Et aun...* hasta el final, Ac presenta este texto:

(f. 10^{rb}) Et aun recebimos otra onra marauillossa del et essto es que el plaçe que lo loemos por ellos diciendolos cada dia en la ssu iglesia
(f. 10^{va}) a ssu loor et a ssu onra ementatidol (?) en ellos quando | nos
ffigo et ffaçe ca essta es muy grande onra ademas en querer (?)
quantos tan uiles es contra la ssu nobleça que ssepamos ffablar en
ella. Et aun nos viene otra onra muy grande por ellos, ca en
creyendolos et ssabiendolos ssomos sseguros de auer parte et regnar

con el en el ssu regno. Et por ende tan preciosa cossa como essta et tan onrada deuemosla nos preciar et onrar et amar como aura (?) vida et nuestro mandamiento que uemos en este mundo a los cuerpos et en el otro a las ánimas essperamos auer. Et la onra que desstos artículos podemos nos ffacer bien es en tres maneras. La primera que creamos que es verdat. La segunda que los digamos complidamente. La tercera que muramos por ellos ssl menester ffuere.

Ac 5 coincide más o menos literalmente con G 6 hasta la línea tercera²⁸ de la edición de la Academia. Desde las palabras *Ca aquel...* hasta el fin, aparece en Ac redactado de este modo:

(f. 10^{va}) Ca assl como nos ssomos tenudos por derecho de recibir muer-
(f. 10^{vb}) te | por ellos otrossl la deuemos dar a quien contra ellos ffuere en
dicho o en ffecho o en consseio.

Con esto queda omitida la cita del libro sexto que aparece en G, que es, por consiguiente, de inserción posterior a las primeras reelaboraciones de este título.

Tenemos, en conclusión, que Ac se aparta en este título de la recensión del *Especulo* seguida por AaAb. Pero en esta nueva recensión de Ac no se registra ningún elemento que presente visos de que Ac sea posterior a la redacción de AaAb.

Otra constatación que se sigue de éste y otros lugares es que las diferentes recensiones no dependen directamente cada una de la anterior, sino *per saltum*. Así G reelabora su versión a base de Ac, que según explicamos más arriba presenta síntomas de anterioridad con respecto a Ab.

TÍTULO 5

Este título en los códices AbAc corresponde, en líneas generales, al título 4 de AaG y otros códices y ediciones. Pero en cuanto al contenido, número y redacción de las leyes hay una gran divergencia entre los diferentes manuscritos, como puede apreciarse por la edición de la Academia. El código neoyorkino, por su parte, lejos de introducir elementos de concordia en la tradición manuscrita ya conocida, agranda todavía mucho más las diferencias. Ac tiene 124 leyes. Desde la ley 1 a la 101, Ac contiene un texto muy

28. Ib. 45.

divergente, bajo todos los aspectos, de los otros códigos de la familia A. En cambio, se acerca más a G. Pero este acercamiento a G es bastante relativo. Sólo en siete leyes presentan Ac y G una misma recensión. Esto ocurre en las leyes 30, 72, 83, 84, 92-95²⁹. La coincidencia entre Ac y G en el resto de las leyes hasta la 101 se refiere sólo al tema, no a la redacción. Pero aun la coincidencia en cuanto al tema es sólo parcial, presentando Ac un texto generalmente más amplio que G. Sólo la transcripción completa de todas estas leyes podría dar una idea cabal de la fisonomía de Ac en esta parte. Sin embargo, hallándonos todavía en la etapa de trabajos previos a la edición crítica de las *Partidas*, creo que bastará con la transcripción de las rúbricas, *incipit* y *explicit* de cada ley de este título, que damos al final, en apéndice. Con estos datos se podrá realizar la confrontación con cualquier código que reproduzca esta misma recensión de Ac o parecida³⁰.

Por otra parte, hay en Ac, en las primeras 101 leyes, nada menos que 33 a las que nada corresponde en los otros códigos y ediciones, por lo que las copiamos a continuación:

(f. 13^{ra}) LEY liij. QUIEN HA PODER DE DAR ESTOS SACRAMENTOS

Dar non puede ninguno los ssacramentos que auemos dicho ssinon los perlados mayores et las otras perssonas que sson sso ellos degual manera de orden quier que ssean a que començan primeramente. Assi commo el papa por el ssanto logar que tiene, por el poder de dios de dar et de toller et de ligar et de ssoluer, segunt que dio poder nuestro ssennor jhesuchristo a ssant pedro en cuyo logar el essta. Esso messmo los otros obispos que tienen lugar de los aposstoles que han esse poderio commo quier que ffue dado a ssant pedro mas ssennaladamente que a ellos. Et maguer que cada vnos ayan ssus nombres apartados assi commo papa, patriarcha, primado, arçobispo, obispo pero toda manera quanto en la orden es oblsspal. Onde estos an poder de dar los ssacramentos non tan ssolamente a las perssonas de los hommes, mas aun a las otras cossas que pertenescen a apo | sstura et a pro et a honra de ssanta eglefia ssegunt sse muestra adelante o ffabla complidamente dessta raçon. Ca estos pueden bapticar et crissmar et dar penitencia et comunion et unction et aun los otros ssacramentos que sson de voluntad, assi

(f. 13^{rb})

29. En la ley Ac 92 hay un trozo al final en el que no concuerdan los otros códigos Ac y G ni en cuanto a la redacción ni en cuanto al contenido.

30. Cf. el apéndice que va al final de este artículo.

como orden e cassamiento. Pero ay personnas menores que pueden dar ordenes assi como atades et priores o ministros o guardianes o maestros de la orden de caualleria. Et maguer ay algunos de los religiosos, que es contra materia de ordenamiento de que fflaba adelante en ssu lugar, con todo esso las ordenes sagradas, assi commo episstola et euangelio o missa nin los otros ssacramentos que perteneçen a los obispos, non han en ellos poder de los dar nin toler mas de lo al que a ellos non pertenece, bien lo pueden ffacer quanto en ssus religiosos. Otrossi deçimos que los clerigos de missa pueden dar los ssacramentos que sson dichos et ffueras ende el ssacramento de la conffirmacion que non puede sseer ffecha ssino por los perlados mayores. Pero algunos ssacramentos (f. 13^{va}) pueden darlos | quando sson ordenados, assi | como baptissmo et penitencia en hora de cuyta, non pudiendo al ffacer o non esstando y alguno de aquellos por quien deuen sseer dados, segunt adelante sse mosstra en essto libre cada vna desstas raçones en ssu lugar do conuiene.

LEY V. EN QUAL LOGAR DEUEN SSEER DADOS ESTOS SSACRAMENTOS

Catolica es lamada ssanta iglesia, que quiere tanto deçir en griego commo cossa ssagrada por racon de ssantidad lo mas que puede sseer, porque en ella sse ayuntan los ffieles de dios en tres maneras. La primera, mosstrando en commo el criador et mantenedor les puede toller las cuytas en que sson tan bien en los cuerpos como en las almas. La ij., pidiendole perdon de los yeros que han ffecho. La iij., que los guarde de mal et los mantenga en ssu sseruicio de guissa que ayan buena vida en esste mundo et gannen paraisso en el otro. Et por ende el ssacramento del cuerpo de nuestro ssenyor jhesuchristo en ella sse ffaçe otrossi el baptissmo ffueras ende ssi acayeciesse en priessa, porque sse deuiesse ffacer (f. 13^{vb}) en otro lugar segunt que adelante | sse muestra all do fflaba en esta raçon. Esso messmo decimos de la conffirmacion que non deue sseer ffecha ssi non en la iglesia ssaluo ssi el perlado oulesse tal enffermedat porque non podiesse yr alla a ffaçerla. Penitencia deue otrossi sseer ffecha en ella mas que en otro lugar por tres raçones que ouiere mucho al que la da et al que la recibe. La primera, dezir verdat de lo que ffizo. La ij., repentirssse dello. La iij., de auer en voluntat de non tornarssi. Et estas tres cossas sse ffacen mas complidamente en la iglesia que en otro lugar, primeramente porque maguer el peccador conosce que dios, que es ssabidor de todas las cossas, mayor verguenca ha de mentir en la ssu iglesia que otro lugar bien commo ssi el rey pregunta a alguno que le diga verdat, ca el por miedo et verguenca que del ha ge lo diçe ante que al otro que ge lo pregunta, ssi por ssu mandado non ffuere. La ij.

- cossa es porque la molestia (?) del yero o del peccado que ffito el pecador o el culpado a verguenca et miedo de la nobleca de aquel ante quien cuyda yr aquel que ha de ffacer enmienda et recibir
- (f. 14^{ra}) pena por el mal que ha ffecho. | Et por ende esstando en la iglesia veyendo las cossas ssantas, an verguenca et miedo de las cossas que fficieron et sse repiente ende mas ayna. La iij. que por verguenca et miedo que reciben esstando en aquel logar, an mayor voluntad de nunca tornar en aquel peccado que fficieron por non cayer en la grande verguenca, ssi aparecieren con peccado el día del juicio ante la magesstat de la nobleza de dios. Pero en otros lugares sse puede dar el ssacramento de la penitencia. Et essto es quando acaece que algun hombre por enfermedat o por velez o por fflaqueça o por pression o por otro peligro maniffiesto que ha non puede ir a la iglesia a recibirlo. Et por esso los que la dan han por ffuerça de venir do esstan ellos; esso misso mffarie dellos altos ssennores assi commo emperadores o reys o otros hombres tan honrados que pussiesse verguenca de venir muchas veces a penitencia a la iglesia et ouessen los confessadores de yr a dar
- (f. 14^{rb}) la penitencia en ssus cassas o en otros lo | gares apartados. Otro tal sseria de las donas et de otras mugeres ffermossas o mocas que ssus padres e ssus madres e ssus parientes non quissieren que ssaliesen de ssus cassas que los hombres non las viessen. Et essto non sse deue ffaçer por despreciamento de la iglesia, mas por dessular los males que por ende podrien sseguir, ca en otra manera en la iglesia sse deue dar quando los hombres sson ssanos. El iij. ssacramento, que es la comunion, sse deue dar en la iglesia quando los hombres sson ssanos et pueden venir a recibirlo en ella et essto en las grandes ffiestas o en los otros tiempos que lo an de ffaçer o que lo mandan por penitencia. Otrossi sse puede dar en en todo lugar en que los hombres lo han menester, ca esste es tan noble et tan ssanto ssacramento que non lo deuen alongar de recibir nin querer (querer om. Ac^{ac}) morar ssin el, ca ssi lo alongaren podiendolo auer et non queriendo, tanto mas sseran alongados de dios et ssi murieren ssin el sseran muertos por ssiempre. El ssacramento de la unction, que es el posstrimero de todos, esste deue sseer
- (f. 14^{va}) consagrado en la iglesia, mas dar | non lo deuen ssi non aquel que ffuere jutgado mas para muerte que para vida. Et la vnction desste ssi non ha (ha om. Ac^{ac}) logar ssenalado en que la den ssi non alli do ffallan a aquel que lo ha de recibir. Las ordenes mayores, assi commo epistola, euangelio missa non deuen sseer dadas ssi non en la iglesia. Esso messmo sse entiende de ordenar perlados mayores o menores o emperadores o reyes o otra manera de clerigos de religion de qual manera quier que ssean nin aun los de quatro grados nin de corona nin deuen consagrar ninguna cossa que pertenesca a ssanta iglesia ssi non en ella messma. Et

esto establecieron los santos antiguos por otras razones. La primera es que por aquellas ordenes que en ella resciben an a decir las horas en ella. La ij. porque aquellos ordenados se mantienen della. La iiii. porque la sacracion della ordenamos mas cumplidamente quando es fecho en lugar sagrado, et por manos de personas sagradas et es recebida de aquellos que deuen recibir el sacramento. Pero por rason de algun grande embargo de priessa se pueden ffacer algunos dellos en casa de los (en casa de los om. Ac^{ac}) perlados | mayores assi como se demuestra adelante en su lugar. Otro tal es de los sponorios que son comenco de los cassamientos. Esso mesmo de las bendiciones que dan a los nouios quando los velan, ca estas en la iglesia las deuen dar et ser ffechas por derecho bien assi como los otros sacramentos. Pero auiendo tal embargo porque se non puedan y ffacer bien puede seer fecho en otro lugar, mas este embargamiento mas ha de ser por (por om. Ac^{ac}) non poder que por non querer.

LEY vj. QUALES TIEMPOS SON DADOS PARA DAR ESTOS SACRAMENTOS SOBREDICHOS

Sacon de tiempo deue seer catado para recibir estos sacramentos que dicho auemos et esto es en dos maneras. La vna segunt lo han menester et lo pueden auer aquellos que lo demandan; la otra segunt lo pueden dar aquellos que han poder de lo ffacer. Et estos tiempos para dar estos sacramentos son los vnos en razones sennaladas, los otros quando quier que puedan seer dados. Assi como el baptismo et la penitencia et la comunion et la unction quando an tiempo sennalando a que se den si non quando lo ouieren menester. Mas la confirmacion que | han de ffacer los perlados mayores deue seer fecha en la iglesia et esta a tiempo de ffacerse, ca deue seer fecha de manana et non depues de comer. Esso mesmo deçimos de las ordenes sagradas assi como epistola, euangelio et missa que sean non deuen dar si non el sabado santo vigilia de passua de resurreccion o en los otros sabados de las quatro temporas mayores. Mas las otras sagraciones que ffacen a los perlados mayores et a los emperadores et a los reyes estas deuen seer dadas en todo tiempo segunt lo ouieren menester los recibidores et pudieren los que lo an a dar otro tal es de todas aquellas cosas que deuen seer sagradas para officio de santa iglesia et aun las ordenes de corona et de grados, pero ninguno desstos non se deuen ffacer depues de comer saluo si acayciesse por priessa que ouiesse a dar alguno dellos, assi como baptismo o penitencia o comunion et la unction et el sacramento del cassar o del desposorio que es comienco del, ca por las sus palabras an poder depues de juntarse et non poder

(f. 15^{rb}) partírse ssi non por cossas ssennaladas, ssegunt adelante sse muestra en ssu logar, essto puede sseer : en toda ssaçon saluo las benedicones que non deuen sseer dadas ffuera de la egleſia al tiempo que diçen la missa.

(f. 15^{bv}) LEY IX. FOR QUALES PALABRAS SE FFAÇE EL BATISMO

Batiçado seyendo el nuestro sennyor jhesuchristo mostro a los apóstoles et a ssus decipolos en que manera deuián batiçar quando les dixo: 'Yt por todo el mundo et batiçat todas las gentes en nombre del padre et del fiio et del sspiritu ssanto', commo quien diçe: 'Ssegunt viesstes et oyestes que es todo ayuntado en mí'. Et por essto les dixo otra vegada quando ssubio a los cielos: 'Qui creyere que la trinidad es complida en mí, et baticado ffuere nombrado sobre cada vna desstas perssonas que sson ya enumeradas ssera ssaluo'. Onde ssin esstas palabras non puede sseer baticado recebido nin dado.

LEY X. QUE NINGUNO NON PUEDE BATICAR A SI MISMO

(f. 16^{ra}) Exiemplo nos dio nuestro ssenyor jhesuchristo de ssi porque ninguno non sse puede baticar con ssus manos me | smas et essto ffue quando entro en el rio jordan para sseer baticado et ffalosse con ssant johan et rogole que le baticasse, et ssant johan conossiendo que jhesuchristo era ffijo de dios verdadero, ssegunt le ffuera dicho et mostrando que aquel sobre quien viesse dessenger el sspiritu del cielo en ssemeianca de paloma et que esse era el que baticaua en sspiritu de verdat, que sse entendie que aua poder e complicitamente e la creencia verdadera por essta raçon ninguno non puede batiçar assi messmo mas deuelo recibir por mano dotro.

(f. 16^{rb}) LEY XIJ. QUANTAS SSON LAS MANERAS DE BAPTISMO

Tres sson las maneras del baptismo ssegunt las tres perssonas de la trinidad. La primera es de agua con que sse lauan las ssuciedades de los peccados que hombre ha ffechos ssegunt que ya dixemos. Et essto sse prueua por la biblia ali o diçe que dios ffizo el cielo et la tierra et que el sspiritu ssuyo andaua sobre las aguas. Et dauit propheta lo dixo en otro logar que la voç de dios el ssenyor de la magestat, que sse entiende por el poder del padre, ffuera oyda ssobre las aguas; et acuerdasse otrosi con lo que dessuso diximos que quando nuestro ssenyor jhesuchristo entraua en el agua para bap | ticarsse que sse abrieron los ciellos et ffue oyda la voç del padre ssobre el. Et aun el messmo jhesuchristo lo dixo que el que otra vegada non naciesse de agua et de sspiritu ssanto entraria en el regno de los cielos. Onde por todas esstas raçones que tannen al baptismo del agua que sse entiende por el

padre que ha poder de toler todos los peccados por el baptismo (baptismo om. Ac^{ac}). La ij. manera de baptiçar es la ssangre. Essto sse entiende por aquellos que matan creyendo en la fie de la trinidad ante que ssean batiçados. Et tal ssemeiança commo essta tanne a la perssona de jhesuchristo ffijo de dios, que maguer era baptiçado de agua et non dexo por esso de recibir el otro baptismo de ssangre quando tomo passion et muerte en la cruç por nos. Ca ali en lo que ssalio del sse mostro la trimidat complidamente por tres cossas que ssalieron de ssu cuerpo: agua, que sse entendie por la deydad, ssangre por la humanidat, et el alma natural ssegunt la vida por el sspiritu ssanto. El ij. baptismo es el que viene al hombre de voluntad, queriendo sseer baticado et non ffalando quien ge lo de, ca ssi en essta voluntad murye, tan bien es ssaluo commo ssi lo ouiesse recebido. Et aqui sse muesstra | la tercera perssona de dios que es sspiritu ssanto, ca assi commo del alma del hombre que es sspirital et de la carne que es corporal ssale voluntat para cobdiçar baptismo, otrossi de dios padre et de jhesuchristo ssu ffijo ssale el sspiritu ssanto que es vna voluntad complidamente de bien que nos da entendimiento de creencia por que nos ssaluemos.

(f. 16^vb)

LEY xiiij. A QUALES NON TIENE PRO EL BAPTISMO MAGUER QUE LO RECIBAN

Consentir sse entiende por ffacer ssemejanca el hombre que quiere la cossa que non cobdicia de voluntat, assi como algunos que muesstran por palabra que quieren sseer christiancs et non an ende ssabor. Onde a tales commo esstos maguer reciban el baptismo non les tiene pro, pues que con enganno lo reciben cuidando en airar a dios. Et por ende non les sson perdonados los peccados que fficieron ante que ffuessen batiçados ffata que sse aparten daquel ffalso entendimiento que an; et el que lo diese entendiendo por alguna manera aquessto, auria tal pena commo adelante sse muesstra del que da esste ssacramento commo non deue mas ssi non lo podiesse entender, non caeria en culpa ni le ternie danno, maguer depues ssopiessen que aquel que lo a |

(f. 17^{ra})

LEY xiiij. QUE DEUEN CRER PARA SEER SSALUOS LOS QUE HAN ENTENDIMIENTO ET QUIEREN RECEBIR BAPTISSMO

Entendimiento verdadero deuen auer aquellos que sse quieren bapticar que por la creencia que toman de nuestro ssennor jhesuchristo et por el baptismo que reciben seran ssaluos (seran ssaluos om. Ac^{ac}) assi commo el messmo por ssu palabra dixo que quien creyesse et ffuesse batiçado ssaluo sserie. Et por ende la creencia deue sseer ante que el baptismo por que la obra del baptiçar non

ffaçe ffuerca nin virtut ssi non ssobre creer. Onde la mayor ffuerca de todo es la creencia, ca el baptismo al que non cree non es ssi non assin commo el banno en que sse bannan el nouio et la nouia quando ffaçen boda; et essto non es ffecho ssi non de por limpie- dumbre, ca toda la ffuerca del cassamiento es en la voluntat creyen- do que por ello vnira en buena vida et a placer de dios et ssin peccado.

LEY XV. QUE DEUEN RESPONDER POR SSI MESSMOS LOS QUE SSE QUIEREN
BATISCAR ET AN ENTENDIMIENTO

Resspuessta es de palabra o racon que a de ressponder homme de lo que otro pre | gunta o demanda aquel que conuiene que resspienda. Et commo quier essto sse deve ffaçer ssobre muchas cossas mayormente deve sseer ffecho ssobre la ffe et por ende aquello demanda deuen ge la dar mucho abiertamente para entender ssi la cree o la entiende. Otrossi deuen aquel a quien preguntaren ressponder ciertas palabras de commo cree aquello de que le preguntan, ca pues que la creencia es verdadera et complida dessta manera deuenle preguntar et el deve ressponder. Et essto sse entiende de aquellos que han dias et tiempo porque puedan et ssepan essto ffa- çer, ffueras ende ssi ffuessen mudos o ssordos o ouiesse tal enffer- medat o el sse sseparando de guissa que lo que les dixiessen no lo entendiessen o non podiessen ressponder a ello, ca esstonçe conuiene que resspondan otros por ellos. Eppo messmo sseria de los que ffuessen tan ninmos de edat que non ouiesse entendimiento de creer lo que ellos dixiessen o dar resspuesta a ello, ca esstonçe la voluntad de aquellos que resspondieren por ellos less cumple tanto commo la ssuya para sseer ssaluos por ella.

¶f. 17^{va}) LEY xvij. POR QUE RAÇON NON PUEDE SSEER PADRINO HOMME DE OTRA
LEY MAGUER QUE PUEDA DAR BAPTISMO

Bapticar bien puede homme de otra ley et esto por dos racones. La vna porque el ssacramento del baptissimo es tan noble que todo homme lo puede dar creyendo que ha en el virtut, maguer non crea en todas las otras cossas que sson de la ffe. La otra raçon es porque ¶f. 17^{vb}) el que recibe el baptismo non | sse puede baptiçar por ssi messmo et tal enffermedat o cuyta le podria acaecer porque auria de morir ssin ello, que es cossa que sse tornarie en mengua a la nobleça de la ffe de nuestro ssennor jhesuchristo, por non auer quien la diesse a aquel que ouiesse voluntad della recibir. Ca esstonçe non tan ssolamente homme mas aun muger dootra ley podrie baptiçar, ssolamente que ouiesse entendimiento et edat et tiempo para ffaçer lo mas commo quier que el baptissimo pueda ssêer dado por esstos tales, enpero con todo essto non pueden sseer padrinos. Et essto es porque ellos messmos non creyen en la ffe nin la ssabrien

mostrar a los que baptizan; et avn y a otra racon, ca ssi alguno que fuesse dotra ley aduxiesse a otro qualquier a batizar esse acertasse a meterlo en la pilla et a ssacerlo della o de otra agua en que lo baticassen, non podrie seer padrino commo quier que el baptismo vallesse aquel que fuesse baptizado para ssaluarse por el.

(f. 18^{1b}) **LEY XIX. QUALES COSSAS DEUEN SSEER FFECHAS ANTE QUE DE EL BAPTISMO**

Trinidad complida sse muestra en el ffecho del baptismo a quien bien para mientes et lo quiere bien entender. Et essto es porque vnas cossas deuén sseer ffechas ante que den el baptismo et otras a la ssaçon que lo dan et otras depues que es dado et de cada vna desstas sse muestra en ssu logar allí do conuiene. Et primeramente ffablaremos del cathecismo que es la primera cossa que deue sseer ffecha ante que batize et mosstremos por que ha (ha om. Ac^{uc}) assi nombre et quien lo puede ffaçer, et que virtud a

(f. 18^{va}) en el, | et en que logar et commo deue sseer ffecho.

LEY XX. POR QUE RAÇON ES DICHO CATECISMO

Baptizar es palabra griega que quiere tanto decir en nuestro lenguaie commo ssoplar. Et esste ssoplar non sse entiende ssi non ssolamente por el que da ante que entre en la iglesia, et deue sseer ffecho a los que quieren recibir baptismo ante que ge lo den, et esste non lo puede ffaçer ninguno ssi non ffuere christiano et ssennaladamente que ssea clérigo de missa. Et la virtud que ha esste ssoplo es por que ssale por la bocha daquel que cree en jhesuchristo et dice las oraciones por que el ssu cuerpo es ssagrado, et ffaçe ffuyr al diablo et partirsse daquel que tiene en poder, ffaciendolo que non conosca a dios nin la ssu ley verdadera por ninguna manera, por que todo el mundo ha de sseer ssaluo creyendola, et partiendosse del por ffuerca a de entrar en el el sspiritu ssanto perdonarle ssegunt que dixo jhesuchristo en el euangelio, quando ssano a vn hombre que era mudo des que nació et demoniado et luego que ssallo del el demonio ffizole ffablar. Et los yudios, porque le querien mal, dixieronle que con ffuerca del diablo mayor le fficera ssalir de aquel hombre, dessffaciendoles el coracon

(f. 18^{vb}) verdadero lo que dizen. Et dixo | les esste exiemplo mientre que el hombre ffuere et bien armado guarda ssu palacio o ssu cassa, en paç sson todas aquellas que tienen et non han miedo que ge los comen. Mas ssi depues viene otro mas ffuerte et mas poderoso que el, tuelle la ffortaleza por ffuerca de armas et dessapoderale della, et dess que le ha dessapoderado de quanto tiene echalo daquel lugar et ffinqua el por ssennor de todo. Et por esste exiemplo dio a^c entender que commo quier que el diablo es en esste

mundo poderosso sobre los hombres de poca ffe et de fflacas obras que mayor poder es el de jhesuchristo que es ffiijo de dios verdadero que ffue et es hombre complido de todo bien para toler las armas del enemigo en que sse atreue para en artarnos. Et dessapoderandole dellas, a poder de robar et tolerle quanto ha et echarle de aquel lugar en que lo ffalla. Ca derecho es que el sspiritu de dios santo et bueno et limpio que ssale por la bocha de aquel que creye la ssu ssanta creencia et diçe las ssus palabras pueda ffaçer al diablo que es sspiritu malo et ssucio et lleno de todo mal ssalir donde essta tolliendole quando ha et ffacele ffuyr ende. Et la pro
(f. 19^{ra}) que ende viene ess tan | grande que a la ora que ssale aquel sspiritu malo daquel que quiere recibir baptismo, por ffuerca entra el sspiritu de dios dessta guissa en el.

(f. 26^{ra}) LEY XXVIIJ. DE LA CONSSAGRACION DE LA CRISMA ET DE LOS OTROS OLIOS ET QUE SE CONSAGRAN ESE DIA QUE LA CRISMA

Fata aqui dixiemos todas las maneras del bapticar que deuen sseer ffechas. Otrossi (?) porque la crissma es unguento ssanto con que sse deue ffacer el baptismo que sse ffaçe en la eglefia por agua, ssegunt que dicho es dessuso, conuiene que sse diga aqui della et de los otros unguentos que ssagran en aquel dia en que ella es ssagrada. Et diremos que cossas sson en ssi messmos, et por (por om. Ac^{ac}) que an assi nombre et quien los puede ffacer et de que cossas deuen sseer ffechas en que tiempo et en que lugar. Et commo deuen sseer ffechos miercoles por noche, deuen apareiar las cossas que sson menesster para ssagrarlos otro dia jueues. Et mosstraremos en que manera el obispo deue bendecir et conjurar et exorcizar el olio que es para untar los enfermos. Et en que cossa ay conjuro et que ffuerca a en el para obrar et que |
(f. 26^{va}) quiere decir exorcissmo et a que tiene pro, et en que manera deuen sseer aducidas al altar las cossas para ffacer la crissma, et en que manera deue sseer bendicho el olio del balsamo et el de las oliuas que buelue con el que llaman crissma et commo los deuen voluer en vno, et commo deuen ssaludar a la crissma depues que es ffecha, et por que raçon et commo deue sseer bendicho el olio et ssagrado que es para los cathecumenos et para los neoffitos et que virtud an en ssi esos olios, et a que tienen pro et commo deuen sseer honrados et guardados.

LEY XXIX. QUE COSSA SSON EN SSI ESTOS OLIOS ET POR QUE AN ASSI NOMBRE

Crissma es untura ssanta que sstablecieron los ssantos padres en la eglefia de dios porque ffuesse el baptismo ssagrado por ella et essto por dos racones, la vna sspirital, la otra corporal. Sspi-

ritualmente por el nombre que gano de jhesuchristo es llamada crissma, ca el ouo en ssi estas dos vnctiones de rey et de ssacerdote. Et porque cada una dellas a nombre por ssi la de los reyes real, et de los ssacerdotes ssacerdotal, porque ellos tienen logar de

4f. 26^{vb}) ffacer | justicia, los ssacerdotes en las cosas escondidas et los reyes en las manifiestas. Et porque nuestro ssennor jhesuchristo ouo en si complidamente estas dos por eso es llamada vnction. Onde commo quier que la hobo (?) ssinon (?) quanto en racon de la creen-
cia con complido muy mejor complimiento et onra recibe el baptizado sseyendo vngido con crissma. Ca bien assi como así alguno dixesse que ei rey le recibiera por ssu vassallo et por aquella palabra lo creyessen los de aquel ssennorio, pero con todo esso mayormente lo creerien quando aduxiesse carta en commo lo recibiera por suyo et muy mas de todo essto ssi uiniesse ssennalado vestido de ssus armas. La temporal racon et natural es que maguer las cossas que sson correntes laman en latin licor, et non sse da por esso a entender el vino nin el agua nin loa al que corre ligeramente, mas entiendesse daquellas cossas que sson mas viscosas assi como olio, leche et otras cossas ssemejantes. Et estos (?) maguer corren, non passan tan ayna commo las otras, ante daran ssiempre <...> aquel logar por o a ffacer ssu passada. Et <...>

4f. 27^{ra}) de la crissma ca maguer el agua del baptismo | passa ligeramente lauando al hombre dentro en la voluntad de los peccados que sson ffechos, ca vnction que con la crissma sse ffaçe ssennala el cuerpo de ffuera, assi commo el sello que ponen en la cara confirma et atorga lo que en ella es esscripto.

4f. 30^{vb}) LEY XXVJ. QUE QUIERE DECIR EXORCISSMO ET A QUE TIENE PRO

Exorcissmo es palabra griega que quiere tanto deçir commo conjuro que sse ffaçe non tan ssolamente por monesstamiento et ffuerca de palabra et de menaçã, mas por premia et constrennimiento a la cossa que quiere que sse ffaça luego aquel que lo manda. Et estas palabras caen mas para consstrennir los demonios et los spiritus malos que otra cossa, ca maguer sse ffaçe ssobre cuerpo que non ssea vino, assi commo ssobre agua o ssobre ssal o

4f. 31^{ra}) ssobre otras cossas, que non sse entiende por esso | que lo ffaçe por racon daquel cuerpo messmo ssi non por la ssu ssuciedumbre que recibio en ssi por el peccado de adam quando era por el conseio del diablo, porque cayo en pena, et en esse mundo (?) non tan ssolamente el, mas todas las cossas que le diera dios en ssu poder quando dixo que sse ssiruiesse et sse aproueçhasse dellas. Et despues quando peco maldixo la tierra por razon del et dixo que por (por om. Ac^{ac}) que creyera a ssu muzer que le aconsseio que comiesse del ffuto que le uedara, maldita sseria la tierra que el labrasse et que le daria sspinas et cardos en logar de buen ffuto

et con seebaron (?) et con laceria (?) sserien en todos los días de
ssu vida ffata que murlesse et tornasse en la tierra onde ssaliera,
ca del poluo era et en poluo sse auia a tornar. Et por essta senten-
cia del juycio de dios ffue esscomulgado ei et maldita la tierra
tan bien commo adam. Et luego aquella ora apoderosse el diablo
del hombre en tal manera que quando muriere que le leuaua el
alma al inffierno. Et tomo otrossi poder para dannar et enssuciar
(f. 31^{rb}) todas las otras | cossas que dios diera al hombre de que sse ssirulesse
et sse ayudasse. Onde aquel poderio que el diablo entonce gano sobre
todas las cossas tuelegelo la virtud del exorcissmo que sse ffaçe por
palabra de dios padre et de jhesuchristo ssu fijo que enbio heredar
el parayssso a el mundo de que esse desheredara adan por ssu me-
recimiento.

(f. 35^{rb}) LEY xliij. COMO DEUEN SSEER ONRADOS ET GUARDADOS

Onrada et guardada deue sseer mucho la cossa por que los
hombres sson onrados et guardados, onde por la onra et la guarda
que recebemos desstos olios ssobredichos touo por bien ssanta iglesia
(f. 35^{va}) que fuessen onrados | et guardados dessta guissa, que los tenguan
en logar muy limpio et mucho apuesstamente puestos en messa
o en arqua o en armario et cubiertos de pannos limpios et ffer-
mosos. Et quando quissieren ssagrar algunas cossas daquellas que
deuen sseer ssagradas con ellos non los deue otro tomar ssi non
clerigo presste et mucho omildossamente. Et quando los leuaren
para vntar alguno que quiere sseer bapticado vaya con ellos et
leuenlos lo mas honradamente que pudieren. Et el clerigo que los
leuare deuisse uesstir vn ssobrepelliç el mejor et el mas limpio
que pudiere auer. Otrossi an a parar mientes en commo los guar-
den mucho en manera que non los dexen tomar a hombre del
mundo a quien non conuenga. Et mayormente aquellos o aquellas
que sse crebaian a ffacer ffechiços o encantamientos o otras me-
leçinas que non sson comendables para tan ssanta et a tan honrada
cossa commo essta. Et honrando et guardando esstos olios desta
manera commo quier que ayan en ssi esstas virtudes que dessusso
(f. 35^{vb}) sson dichas muy a mayormente la auran quando dessta guissa fue-
ren onrados et guardados, | ca naturalmente la cossa que a pro-
piedad de virtud en ssi, quando llega al logar limpio et onrado
que le conuenga, es ffuerca et sser consste en ella la virtud mas
que ante era.

(f. 36^{ra}) LEY xlvj. POR QUAL FFUE ESTABLECIDA LA CONFIRMACION

Fe es palabra de entendimiento con que sse muesstra la cossa
ssi es tal verdaderamente commo la otra a que ssemela o por aco-
jança. Onde en la ssanta ley de nuestro ssenor jhesuchristo

- todas las cosas que son establecidas et ordenadas fueron tomadas a semejanca verdadera. Et por ende confirmacion en la qual viene sobre el baptismo. Et porque puede y auer dubaa ssi es baptizado o non el que quiere confirmar o ssi le baptizo quien deule et en la manera que conuiene tuelele todas estas dudas la confirmacion a semejanca de quando dios fformo el mundo que eran todas las cosas tornadas en ssu sspiritu et andauan sobre las aguas, ca en aquella manera | el sspiritu de dios que es enbiado sobre los hombres por esste ssacramento ssegunt andaua sobre las aguas confirma el baptismo que es el primero. Et aun ssin essto ay otra semejanca que assi como los apóstoles ponien las manos sobre los hombres (sobre — hombres om. Ac^{ac}) que creyen en la ffe de nuestro ssennor jhesuchristo reciben luego el sspiritu ssanto, assi los obispos quando ffaçen esste ssacramento ponen las manos sobre aquellos que confirman, luego son confirmados por el sspiritu ssanto et por el baptismo que recibieron.
- (f. 36^{rb})

LEY XLVIJ. A QUIEN DEUE SSEER DADA LA CONFIRMACION

Catado deue sseer mucho (mucho om. Ac^{ac}) de non confirmar aquellos que non fueren baptizados o que ffueren confirmados otra vez. Ca ssi lo ffiçiesen erarien en ello los perlados que lo ffiçiesen et dariensse por dessentendudos et por hombres que non ssaben ffacer res de ssu officio, nin valdrie nada ssu ffecho. Et ssin todo essto non ternie pro al que lo recebiesse la cosa que non deule recibir nin de mano de (de om. Ac^{ac}) aquel que ge lo non podia dar.

- (f. 37^{va}) LEY I. QUE NINGUNO NON PUEDA CONFIRMAR A SSI MISSMO ET QUE PENA DEUEN AUER LOS QUE SE CONFIRMAN DOS VECES ET LOS QUE GE LOS DAREN

- (f. 37^{vb}) Confirmar non puede ninguno ssegunt ordenamiento de ssanta egleſia a ssi messmo. | Et essto es (es om. Ac^{ac}) porque assi commo ningun perlado daquellos a quien es dado de ffacer la confirmacion non deue decir nin alabarsse que ha (ha om. Ac^{ac}) sspiritu ssanto maguer que lo aya de dios otrossi non puede el messmo confirmarsse, mas deuelo recibir dotro que ge lo pueda dar ssegunt ya dicho es. Et essto cataron en ssanta egleſia por guardar todos los yeros que y podrian venir assi commo podria acaesscer que algun obispo por cobdicia de non perder ssu obispado non autendo esste ssacramento que sse confirmarie por ssi messmo ante algunos de ssu compannia o de otros para mor o por algo que les ffiçiesen que sserie commo castigo. Onde tal confirmamiento commo esste non valdrie nada, ante deue perder toda la onra et la dignidad que ouiere en ssanta egleſia non tan ssolamente por ffacerlo mas aun

por ordenarlo commo fuesse fecho. Otrossi non podrie confirmar a ninguno que oulesse ya recebido esste ssacramento otra vez ssabiendo en verdat que lo recibiera. E esso messmo ordenaron que lo non demandasse el que lo ouiere ya recebido. Et por ende ordeno
(f. 38^{ra}) ssanta egleſia que los que a ssabiendas errassen | en esste fecho que ouiesſen tal pena commo es ya dicho dessusso de los que a ssabiendas sse ffaçen bapticar dos veces o mas et de los que los bapticassen.

(f. 38^{vb}) LEY liij. DE LA PENITENCIA POR QUE A ASSI NOMBRE ET QUE COSSA ES EN SSI MESSMA

Nombrar la çossa ssegund la obra o la ffuerca que a en eila ffaçe mas ayna a los que la oyen ssaber que cossa es en ssi et que obra ffaçe. Et por ende la penitencia a nombre destas dos palabras |
(f. 39^{ra}) de pena et de tenor que sse entiende que la pena que dan al peccador por el mal que ffaçe que deue sseer tenida doliendosse complidamente de ssus peccados que ffiço para ganar el amor de dios que auia perdido.

LEY liij. COMMOM SSE FFACE LA PENICENCIA PARA SSER COMPLIDA

Dolor sse deue de ssus peccados el que sse confiessa para sser ssu penitencia complida et essto es en tres maneras. La primera dolersse por el mal que ffiço. La ij. porque diziendolo (lo om. Ac^{ac}) recibe grande verguena. La iij. porque a de tomar la pcna que le dieren et tenerla complidamente. Et dessta guissa ffiaciendo llorar los peccados passados et guardarsse dali adelante de non tornar en ellos et assi es la penitencia buena et complida.

LEY lv. QUE COSSAS DEUEN AUER EN SSI LOS QUE SE CONFESSAREN PARA SSEER SU CONFESION VERDADERA

(f. 39^{rb}) Comienço bueno de ffecho ffaçe por ffuerca que ayan buena çima. Et por ende el que sse confiessa deue auer en ssi todas esstas cossas. Primeramente que sse repienta de coraçon con grand dolor assi commo es ya dicho. Otrossi que desscubra todos los peccados el por ssi messmo et non dotra manera. Et que ffaça emienda por obra ssegunt le mandare aquel a quien sse confessa.

LEY lvj. QUE COSSA ES CONTRICION ET POR QUE A ASSI NOMBRE

Contricion es quebrantamiento de coraçon con grand dolor que el peccador toma por los ffechos que ffiço o dixo, poniendo en ssu voluntad de los confessar et de ffazer emienda dellos, que quiere tanto dezir commo ffacer el contrario de lo que ffiço, teniendolo por mal et tomando quebranto (crebando Ac) en la voluntad et pena en el cuerpo.

LEY lvij. QUE COSSA ES CONFSSION ET POR QUE A ASSI NOMBRE

Confession es palabra griega que quiere tanto decir commo tajar el peccador los peccados que tiene ayuntados et endurecidos en ssi. Et esse taiamiento es en tres maneras. La vna llorandolos con grand amargura. La otra rependiendosse dellos desspreciandolos. La iij. desscubriendolos todos lealmente ante aquel a quien sse conffessa.

LEY lviiij. QUE COSSA ES SSATISFACCION

- (f. 39^{va}) Satisfaccion tanto quiere decir en latin commo ffacer omme emienda de los tuertos que ha ffecho. Et ssi essta deve sseer ffecha a los hommes quanto mas a dios que nos ffiço a cuyo juycio auemos a yr. Onde el que sse confessare de ssus peccados la emienda que le mandaren ffacer puedela ffacer en muchas maneras, assi commo en oraciones, en ayunos, en almosnas, en romerias por las eglesias et enteramientos de orden o de otra cossa ssemelante, o en tomar dissciplinas, o tomar pan con cenissa o en otras muchas guissas, que sson quebrantamienhto de las carnes, que non sse podrian contar por esscripto. Et las tres desstas sson contrarias dotras tres con que el diablo lidia con el homme, assi commo la oracion contra la ssoberuia, ca essta es la cossa del mundo que mas trae al que la bien ffaçe a humildat. El ayuno es contra la cobdicia de la carne reffrenando los ssabores que a en ssi naturalmente. Et el almosna es contra la auaricia que es esstaffa non dando el homme lo que deuia o podria dar.

LEY lix. QUANTAS MANERAS SSON DE PECAR

- (f. 39^{vb}) Naturas de pecar sson en quatro maneras. La primera en cuydar commo ffara aquel mal que cuyda ffacer por ssi o por otro. La ij. en decirlo el messmo o dar otro que lo diga. La iij. es obrarlo el o dar otro quien lo obre. La iij. es maguer que el messmo non lo cuyde nin lo diga nin lo mande mas ueyendo que otro lo ffaçe et lo consiente podiendolo partir dello. Onde esstas iij. maneras de pecar sson assi commo rayces de que nacen todos los peccados que homme puede ffacer ssegunt sse contara adelante.

LEY lxj. QUE SON LOS PECCADOS VENIALES ET POR QUE AN ASI NOMBRE

- (f. 40^{ra}) Veniales peccados sson aquellos que sse ffacen en comer o en beuer mas que non deuen homme, o ffablar o callar mas que non conuiene, o responder brauamente al pobre o al cuytado quando pide almosna o demanda ssu derecho, o non querer ayunar en el tiempo que los otros podiendolo ffacer, o uenir tarde a la eglesia a oyr las honras por ssabor de dormir e por otro uicio de la carne

- non auiendo otro embargo ninguno por que lo deuesse dexar, o yacer con ssu muger ssi non con entencion de ffacer ffijos o por cumplir el debdo que an entro ssi naturalmente cobdiciandolo. Essta messma racon sseria ssi ella lo demandasse et ge lo pudiessse dar et non ge lo diesse. Otrossi es peccado uenial en non yr a uissitar los enffermos o aquellos que yacen en carcei o non ayudandoles de palabra o de ffecho en lo que podiessse podiendolo ffacer. O ssabiendo que esstan algunos en dessacuerdo o en malquerencia et pudiendo meter abenencia o paz entre ellos et non lo ffaçe, porque esstas non sson obras de messericordia. O sseyendo celosso o brauo de palabra o de mala con j pannia a ssu muger o a ssus ffijos o a los otros que con el uiuieren non mereciendo por que. O ffalagando o lisongando (lisongando Ac^{pc}) alguno mas que non deue et mayormente al hombre poderosso por ssaber de leuar algo del o por ffacerle plazer loandolo mas que conuiene. Et esste peccado es venial non nassciendo por aquella lossonja danno a el messmo o a otro. Et aun es peccado venial dar a los pobres comeres muy bien adobados. Et essto es por dos racones. La una assi commo a los que ellos non an vssados non tornan pro las viandas gruessas et mal adobadas, assi esstas ternian danno las buenas et las ssotiles. La otra racon es porque les sseryan commo carera de cobdicia porque aurian a cobdiciar lo que non podrian auer. Otrossi es peccado venial en decir palabras de sscarnio en ningun logar de que pueda nasscer danno et mayormente ssi es en la iglesia, que es cassa de oracion en que deuen a dios rogar que les perdone los peccados, ca non ffacerlos en ella <...> limpia por manera desstar <...> o de ruego en manera que non sse torne en danno a el nin a otro. Et diciendo palabras de maldecir et liulanas et ssin peccado contra alguno mas en manera de risso que de maldicion, ca todas esstas maneras de peccado et otras ssemeiantes dellas |
- (f. 40^{rb}) llaman veniales et esste nombre es tomado de vna palabra de latin que es dicha venia que quiere tanto decir commo venir a pedir merced omildossamente.

LEY lxiij. QUALES SSON LOS PECCADOS CRIMINALES ET POR QUE LOS LLAMAN ASIN.

Comienço et medio et acabamiento an todas las cossas naturalmente. Et los cabos assi commo el primero et el posstrimero sson mas fflacos que el de medio porque el que comienca va ssubiendo et el (el om. Ac^{ac}) que acaba es ya en la ffin et non puede yr mas adelante. Mas el que es en medio a ya ssubido quanto ssubir puede et essta en ssu ffortaleça atreuiendosse commo commenco ossadamente et leuo ssu ffecho lo mas adelante que pudo. Et por ende a ssemeiante de essto sson tres maneras de peccados. La primera de los veniales que diximos que sson comienço para poder

- ssubir a los otros. La ij. es de los criminales et estos estan commo en medio et sson peccados muy ssin guissa, porque aquellos que los ffacen merecen auer pena de muerte tan bien en el cuerpo como en el alma. La iij. es de los mortales. Et (esto sson ya commo ffin de todo mal, porque el alma a mortal pena commo quier quella non puede morir; onde ya que dicho auemos de los vaniales conuiene
- (f. 40^{vb}) que digamos de los criminales, | que sson ffuertes que sse ffacen mucho atreuidamente et con grand ossadia, ca tanto quiere decir crimen commo peccado mucho atreuido, porque el que lo ffaçe vale mucho menos que ante que lo ouiesse ffecho en ssu onra et en ssu ffama. Et esto sse departe en dos maneras. La vna es que tannen en los ffechos de ssanta elesia, la otra en los sseglares. Et la que tanne a los de ssanta elesia departieron otrosi en quatro maneras. A la primera possieron nombre ssimonía que es un peccado de grand cobdicia en que caen los hommes atreuiendosse a comprar et a uender las cossas sspirituales o que sson annexas a ellas. Et ouo esste nombre de ssimon mago vn encantador que quiso comprar de ssant pedro la virtud de dios que el recebio por el sspiritu ssanto que desscendia en los hommes quando ponie la mano ssobre ellos. La ij. manera es heregia et esta otrosi sse parte en tres maneras. La primera es quando alguno yerra en la ffe creyendo primeramente en ella et depues tomando en ssi algun pensamiento malo para amenguar en la creencia o dando <...> a
- (f. 41^{ra}) otros por obra para ffacer esso messmo. La ij. es coronpi | endo las sscripturas dandoles mal entendimiento. La iij. es de los que estan esscomulgados et rebelles porffiando en ello, non queriendo ffacer emienda ssegund que manda el derecho de ssanta elesia. El iij. peccado es aposstassia. Et esste sse parte en tres maneras et quiere tanto decir en griego commo renegamiento en nuestro lenguaie. La primera desstas es daquellos que sse parten de la ffe porffidiando en aquellas cossas que sson contra ella cuydandola destruir. La ij. es daquellos que de ssu voluntad et ssin premia ninguna transspassan los mandamientos de dios desspreciandolos, que non quieren obedecer a los esstablecimientos de ssanta elesia. La iij. es de los que dexan ssu orden depues que ffacen profession de la tener ssegund mandamiento de ssu regla. Et el iij. peccado es de los que sse atreuen a quebrantar las elesias o ffacen otras ffuerças o males en las cossas ecclesiasticas atreuiendosse a ellas commo ssi ffuessen sseglares ssaluo por aquellas cossas que conuiene que lo ffagan ssegund sse muesstra adelante en ssu lugar. Et a esste peccado laman ssacrilegio que queiere tanto decir commo
- (f. 41^{rb}) atreuerse hombre | a dannar las cossas ssagradas. Et esste dannamiento es en tres maneras. La primera en las perssonas ecclesiasticas assi commo clerigos o reliçiosos, ffiriendoles o matandoles. La ij. quebrantando el lugar messmo de la elesia o de ssus ciminterios o

ssus priuilegios o ssus ffranqueças que les ffueron dados derecha-
mente. La iij. es las cossas de ssanta egleſia. Et essto es en tres
maneras. La primera robando o ffurtando o tomando las cossas ssa-
gradas por ffuerca del logar ssagrado. La ij. ssi las tomaron del
logar non ssagrado. La iii. tomar las cossas que non sson ssagradas
del logar ssagrado. La ij. manera de pecar criminalmente que tannen
en los ffechos sseglares es toda manera de traicion. Et essta sse
parte en tres maneras. A la primera llaman traicion mayor porque
cayen en los mayores que diçen en latin crimen lesse mageſtatis
que quiere tanto decir commo peccado mas atreuido que otro para
dannar la persſona et la onra del ssenor mayor. A la ij. llaman
aleue porque caen en los medianos. A la iij. ffalſſedat porque cae
en los menores ssegund sse muesstra adelante de cada uno dellos
(f. 41^{va}) adulterio que ffaçe el homme | cassado con la muger que ha
ssu marido o el ssoltero con cassada o auer por ffuerca qualquier
muger virgen o cassada o por cassar, o matar homme a sabiendas
o de grado non mereciendo porque, o pecar contra natura assí como
el que ffaçe peccado ssodemitico con alguno o con otra <...> o
ffuerca o roba o ffaçe otros peccados ssemeliantes desstos porque
merece auer pena en el cuerpo de muerte sseyendo priuado.

LEY lxiiij. POR QUE SSON DICHOS PECCADOS MORTALES ET QUANTAS MA-
NERAS SSON DELLOS

Mortales llaman a los peccados que matan al alma. Et esste
nombre an porque assí commo la muerte es acabamiento de la
vida temporal assí el peccado mortal es la muerte del alma para
ssiempre commo quier que ella en ssi non puede morir mas a de
ssoffrir grandes penas que queria ante la muerte temporal que auer
a ssoffrir las. Et los peccados que an esste nombre sson esstos: adul-
terio de home cassado con muger ssoltera et corrumplimiento de
virgen con quien non ssea desſpoſſado o yacer homme con ssu
parienta o con ssu cunada o con muger de orden. Et toda otra
(f. 41^{vb}) manera de ffornicio que homme ffaga con otra mu | ger que ssea
ssoltera et el esso messmo que sse entiende por los que no sson
desſpoſſados nin cassados. Otrrossí jurar ffalſſo tesstimonio o que-
brantar jurado, ffurtar o ffacer ssoberuia o sseer auariento o en-
bidioſſo o de grand cobdicia o tener ssanna luenga o enbeddarse
homme a menudo o contra racon porque aya de enffernar o de
morir o dormir ssin racon porque aya de menguar en ffacer bien.
O trebalarſſe de vana gloria o auer grand trissteça o mentir o
blassar que quiere tanto decir commo denosstar el nombre de
dios. O decir assí a ssu christiano (?) denuesstos porque vala me-
nos. O lossenniar al ssennor de manera que de la lossenia venga
danno a el ssi la creyere o a otro. O engannar en dicho o en

ffecho porque en aquel enganno mereçca mal onde todos estos peccados o qualquier de ellos sson mortales.

LEY lxliij. EN QUE MANERA SSE MUDAN LOS PCADOS VENIALES EN MORTALES ET CRIMINALES

- Mudansse los peccados vnos en otros, ssegunt mosstraron los ssantos padres, en essta manera que aquí diremos, ca los veniales sse tornan en mortales assi commo quando alguno comme o beue
- (f. 42^{ra}) mas de lo que le conuiene, | de guissa que el danno que ende viene sse torna en el messmo et non en otro ssolamente que non le ffagua a ssabiendas porque aya de enffermar o de morir, ca tal peccado commo esse ssegund es ya dicho es contado por venial. Mas ssi lo ffage ssciente de guissa que uenga ende mal a el o a otro luego es contado por mortal esso messmo es del que seyendo ssano non quiere ayunar en los tiempos que sson esstablecidos en la ssanta eglefia ssi lo fficiessen non pudiendo, mas sseria peccado venial; mas ffaciendo en menosprecio de ssanta eglefia et de la ffie, mudasse en peccado mortal. Otrossi sseria daquel que ouiesse voluntad de auer algun guisado con ssu muger ela non quissiesse, en manera que el ouiesse a yr a otra, quanto en el essquinamiento sseria peccado venial; mas luego que el errasse con otra, sseria peccado mortal. Esso messmo decimos ssi ella lo demandasse et el non quissiesse podiendolo ffacer. Et aun ay otra racon porque el peccado venial sse torna en mortal. Et essto sseria quando alguno podiendo meter paç o abinença entre los que sse quissiesen
- (f. 42^{rb}) mal, sseria peccado venial ssi lo non fficiesse; mas ssi | en lugar de paç metiesse entre ellos bollicio o dessacuerdo porque sse (ssc. om. Ac^{ac}) quissiesen peyor que ante o ssi uniesen unos a otros a ffacer mal, dessonras o de fferidas o de muertes que ayan, sseria peccado mortal. Essto messmo sseria quando alguno losengease al sennor o a otro de manera que no vniessse mal a ninguno nin danno mas a la ora (ora om. Ac^{ac}) que algun mal hi vniessse tornarse a en peccado mortal. Onde por estas ssemeiancas o de otras dessta guissa tomansse los peccados veniales en mortales. Mas el mudar de los mortales en criminales ffacensse dessta guissa. assi como quando alguno ffiriesse a otro con palo o con piedra o con cuxiello o otra arma qualquiere a ssabiendas por algun desspicho o por ssanna que lo ouiesse merecido, mas non con entencion de lo matar ssolamente porque le ffiere con cossa porque podria morir, pequa mortalmente; mas ssi stiente lo ouiesse ffecho por matarle, de mortal tornasse en criminal, porque a de morir por ello. Essto messmo sseria del que consselasse alguno en manera de enganno tal cossa porque ouiesse de prender muerte, ca (ca om.
- (f. 42^{va}) Ac^{ac}) quando en el conssejo ante que le | gasse el ffecho acabamiento sserien en peccado mortal; mas depues que sse acabasse,

sseria peccado criminal. Otrossi sseria el que fuesse dezir mentira sobre que uiniesse depues dessonra o muerte, ca en quanto la mentira fuesse por ssi, sseria peccado mortal; mas depues que en (en om. Ac^{ac}) obra entonsse tornasse en peccado criminal. Et essto sse entiende en todos los ffechos que fueren dessta natura.

LEY LXV. POR CUALES ENMIENDAS SSERAN PERDONADOS LOS QUE FFAZEN
PECCADOS VENIALES E MORTALES ET CRIMINALES

Emendandosse los males que sson pensados o ffechos en esstas maneras ssobredichas tan bien los peccados ueniales commo mortales et criminales, la piedat de dios es tan grande que quiere recibir esstas emiendas et dar por ellas perdon et por ende esstablecieron en ssanta iglesia que todo aquel que fficiere peccado venial que lo emiende dessta guissa. Primeramente doliendosse el de ssi confessandolo conossciendo a dios que ero ffriendosse en los pechos con ssu mano en ssennal de repentimiento, echando ssobre ssi el agua bendita, rogando a dios que es agua limpia et tuelle los peccados del mundo, que le deuen lauar daquellos peccado |
(f. 42^vb) do | veniales que ha ffecho. Otrossi recibiendo la bendicion del obispo quando la da, abaxando la cabeza homildossamente dessffagegelos ssin recibir otra pena de quebrantamiento de la carne. Mas la emienda que deuen ffacer por los peccados criminales es (es om. Ac^{ac}) dessta guissa que aquellos que los fficieren quando sse conocieren que (que om. Ac^{ac}) eraron et quissierⁿ auer perdon dellos, deuenesse repentir con grand quebranto de coraçon de lo que fficieron, con homildossa uoluntat para lo querer emendar et complir lo que ellos mandaren, estrannando mucho lo que fizieron (con homildosa — fizieren om. Ac^{ac} por homoioteuton) et auiendo dolor de ssi porque por ssu maldat ssupieron ffacer cossa porque merecieron auer doble pena, pena temporal en el cuerpo et pena sspiritual en el alma, ssin las otras penas que deuen auer por las penitencias que les dieren; e la emienda dessto es que cumplan lo que les mandaren, poniendo en ssus coracones de nunca tornar en ello, ca ssi tornasse a ssabiendas non sserie la emienda complida nin ternie pro la confession que oulesse ffecho. Mas compliendolo sson sseguros que ssi muriesⁿ que yran derechamente a parayso. Et ssi la muerte los alcançasse esstado en la penitencia ante que la cumpliesⁿ, lo que aqui non ouiesⁿ complido auerlo y an de complir en purgatorio, que es logar o sse purgan las almas |
(f. 43^{ra}) ante que entren en parayssso, | de lo que non emendaren por penitencia en este mundo mas la pena temporal que deuen auer en este mundo en los cuerpos por tales peccados commo esstos sseyendo acussados dellos et penandogelos, esste sse muesstra adelante muy complidamente ali de ffabla de las penas temporales. Essta messma emienda deuen ffacer los que caen en peccado mortal

quanto por racon de las almas ca de los cuerpos non los tannen nada porque essto non caen ssi non en los jueces sseglars.

- (f. 47^{va}) LEY lxiX. POR QUE RACON DEUE EL PECCADOR FFACER PRIMERAMENTE
EMIENDA A LOS HOMMES DE LOS TUERTOS QUE LES FFIÇO ET DEPUES
A DIOS

Fazanna muy derecha fallo ssanta eglefia porque todo peccador deue primeramente ffacer emienda a aquel a quien ffiço tuerto que a dios. Et por ende deue ffacer primero emienda al hombre et depues a dios, ca maguer el es, muy poderosso ssobre todas las cossas et los pessares que le ffaçen los hommes sson de tan grande atreulmiento et tan ssin racon que ge lo non puede emendar por emienda que le ffaçan, con todo esso mayor es la ssu ssuffrencia et la ssu piadosa voluntad por auer piedat et dar passada a las cossas et perdonar con gran merced que non es la liulandat de los hommes nin el poco sseso que an para erar nin el atreulmiento para lo ossar ffacer, ssegunt que yssayas propheta dixo por

(f. 47^{vb}) el messmo, assi commo los ciellos | sson mas altos que la tierra, assi las ssus careras et los ssus cuydados sson mas altos que los de los hommes. Et por ende nuestro sennor jhesuchristo ssu ffiço mando que ante ffiçessen emienda a los hommes que a dios ssu padre, quando dixo que ssi alguno esstudiesse ante el altar et toulesse ssu offrenda aparelada, el membrasse del tuerto que ffiçiera al otro, que dexasse ssu offrenda ante el altar et ge lo ffuesse primero emendar et depues tornasse a ffacer ssu offrenda con limpia voluntad. Onde por essta raçon deue el peccador primeramente ffacer emienda de los tuertos que ffiço a los hommes et de ssi de los que ffiço a dios atreulendosse a los ffacer.

- (f. 49^{ra}) LEY lxxiij. COMMO A LOS CLERIGOS MISSACANTANOS ES DADO DE DAR
LAS PENITENCIAS

Penitenciar non puede ninguno a otro si non los clerigos de missa porque tienen el logar de los apostoles en tierra para predicar la ffe de nuestro sennor jhesuchristo ssegunt en otro logar es ya dicho. Et essto sse entiende cada uno de ssu ffelegressia, a ssemeianca de las tierras a que envio nuestro sennor jhesuchristo a ssus apostoles cada uno a que le conuertiesse. Et por ende ninguno non sse deue | confessar ssi non al clerigo que ffuere ssu parroquiano, porque con derecho non lo puede ffacer ssin atorgamiento del clerigo o del perlado mayor daquel parochiano que ha poder de ge lo mandar. Et essto es porque ellos pueden absolver de ssus peccados aquellos que sse les confessan assi commo el perlado mayor a los que sson tenudos de obedecerle et el clerigo parroquiano et ssus ffiligresses pero los perlados assi commo los

obispos de qual manera quier que ssean o otros homes honrados que non ssean de orden assi commo emperadores o reyes o otros poderosos (poderosos om. Ac^{ac}) ssennores de grandes tierras estos sse pueden confessar a qual clerigo quissieren, ssin demandar licencia, ssolamente que aquel aqui sse confessare ssea ordenado de missa; pero los de religion commo quier que puedan penitenciar en todo tiempo, non pueden (penitenciar — pueden om. Ac^{ac}) absolver ssi non lo an atorgado por priuilejo del papa. Mas (?) en vna manera lo podrian ffacer et esto es ssi el perlado mayor daquel logar pussiesse alguno dellos para sseruir alguna iglesia parroquial que ffuesse daquela ssu religion. Et esto sse entiende con cor-
(f. 49^{va}) senti | miento del mayor de la orden daquela religion.

(f. 54^{va}) LEY lxxxx. EN QUE MANERA DEUEN SSEER ABSUELTOS LOS QUE SSE CONFFIESSAN MIENTRE QUE SON SSANOS

Absuelto non deue ninguno sseer de ssus peccados a menos de sseer confessado dellos assi commo desso es dicho. Et ssi ffuere ssano el que sse confiessa, deue sseer absuelto en essta manera. Primeramente mandandole el confessador ffacer la confession en essta guissa diciendo en commo sse confiessa a dios, a ssanta maria et a todos los ssantos et las ssantas et a el ssu ermano a quien maniffiessta todos los ssus peccados que el ffizo, peccando por ssoberuia, penssando, ffablando et obrando en todos los vicios malos de la carne, et dice a dios ssu culpa, ssu culpa, ssu muy grande culpa. Et por ende que ruega a la benauenturada virgen ssanta maria et a todos los ssantos et a el, que es ssu ermano, que ruegue por el que es peccador a nuestro sennor dios que le perdona. Et esstonce deuele absolver de ssus peccados diciendo que por el ruego de ssanta maria et de todos los ssantos que le aya merced dios que es poderoso ssobre todas las | cossas et que el sseyendo perdonado dellos le aduga con los ssus ssantos a la uida perdurable. Et estonce suele mandar el confessador que todo lo que tiene de lo ageno commo non deute que lo torne a ssus duennos, ssi los pudiere auer, et ssi non que lo de en las cruzadas que ffueren ffechas contra los enemigos de la ffe o en otro logar que pareça que entra en pro de la iglesia o en sspitales o en algunas otras cossas que ssean de piedat o de almosna.

(f. 54^{vb})

De la ley 102 a la 124 Ac coincide con los otros códigos en todo, menos en la numeración de las leyes, que varía a tenor del cuadro que incluimos más abajo. En las tablas que siguen, concuerdan con AaAb los manuscritos BaBbBcC según las indicaciones de la edición

de la Academia ³¹. Dadas las características con que se presentan en este título los diferentes códices, cae de su peso que el valor del siguiente cuadro es muy relativo. Las concordancias en él indicadas son mucho más parciales que en cualquier otra parte de este códice. He aquí el cuadro en cuestión, en el que designamos los códices de la familia A (salvo Aa que tiene columna aparte) y los que concuerdan con ellos con la letra griega delta(Δ):

Aa	Ac	Δ	G
4.pr.	5.pr.	om.	4.pr.+
1+	1	5.1+	1+
om.	2	om.	3+
om.	3	om.	2-3+
om.	4	om.	om.
om.	5	om.	om.
om.	6	om.	om.
om.	7	om.	6+
3+	8	2+	11+
3+	9	3+	om.
om.	10	om.	om.
3+	11	3+	25+
4+	12	4+	om.
5	om.	5	om.
om.	13	om.	om.
6+	14	6+	om.
6+	15	6+	om.
7	16	7	19+
om.	17	om.	om.
7+	18	7+	21
om.	19	om.	om.
om.	20	om.	om.
om.	21	om.	15-16+
om.	22	om.	17+
om.	23	om.	14+

31. Ib. 177, n. 2.

Aa	Ac	Δ	G
om.	24	om.	18+
om.	25	om.	23+
8	om.	8	om.
9+	26	9+	24+
10+	27	10+	27+
11	om.	11	om.
12	om.	11	om.
om.	28	om.	om.
om.	29	om.	om.
13+	30	13+	30
14+	31	14+	31+
om.	32	om.	32+
om.	33	om.	33+
om.	34	om.	34+
om.	35	om.	16+
om.	36	om.	om.
om.	37	om.	43+
om.	38	om.	44+
om.	39	om.	45+
om.	40	om.	46+
om.	41	om.	47+
om.	42	om.	49+
om.	43	om.	om.
om.	44	om.	51+
om.	45	om.	52+
om.	46	om.	om.
om.	47	om.	om.
15+	48	15+	56+
16	om.	16	om.
om.	49	om.	56+
om.	50	om.	om.
17+	51	17+	58+
18+	52	18+	om.
om.	53	om.	om.
om.	54	om.	61+

Aa	Ac	Δ	G
om.	55	om.	om.
om.	56	om.	om.
om.	57	om.	om.
om.	58	om.	om.
om.	59	om.	om.
om.	60	om.	62+
om.	61	om.	om.
om.	62	om.	om.
om.	63	om.	om.
om.	64	om.	om.
om.	65	om.	om.
om.	66	om.	62+
om.	67	om.	66+
om.	68	om.	68+
om.	69	om.	om.
21	om.	21	om.
24	om.	24	om.
25	om.	25	om.
28	om.	28	om.
29	om.	29	om.
33	om.	33	om.
38+	70	38+	82+
37+	71	37+	83+
30+	72	30+	76
om.	73	om.	om.
om.	74	om.	75+
om.	75	om.	73+
26+	76	26+	70+
27+	77	27+	71+
26+	78	26+	88+
36+	79	36+	87+
35+	80	35+	85+
35+	81	35+	86+
31+	82	31+	80+
22, 32+	83	22, 32+	77

Aa	Ac	Δ	G
22, 33+	84	22, 33+	78
34+	85	34+	81+
18+	86	18+	90+
19+	87	19+	91+
20+	88	20+	92+
20+	89	20+	92+
om.	90	om.	om.
36+	91	39+	89+
43+	92	45+	93
44+	93	46+	94
37+	94	40+	95
38+	95	41+	96
39+	96	42+	97+
?	97	?	?
39-41+	98	42-43+	98-99+
42+	99	44+	100+
45+	100	47+	101+
46	101	48	104
47	102	49	105
48	103	50	106
49	104	51	107
50	105	52	108
51	106	53	109
52	107	54	110
53	108	55	111
54	109	56	112
55	110	57	113
56	111	58	114
57	112	59	115
58	113	60	116
59	114	61	117
60	115	62	118
61	116	63	119
62	117	64	120
63	118	65	121

Aa	Ac	Δ	G
64	119	66	122
65	120	67	123
66	121	68	124
67	122	69	125
68	123	70	126
69	124	71	127

Las leyes G 128-129 no aparecen en los códigos de la familia A. Desde la ley Ac 101 a la 124, cuando Ab se aparta de G, según las indicaciones de la edición de la Academia, AaAc coinciden generalmente con Ab³².

TÍTULO 6

En este título se da una coincidencia casi completa entre AaAbAc. Esta coincidencia se extiende al contenido, redacción e incluso en parte a la numeración de las leyes. Sólo difieren AaAc de Ab en que este último no reproduce, según la edición de la Academia, las leyes Ac 87-88, y da el número 66 a la que en Ac es 89. Las variantes de Ab con respecto a G, indicadas en la edición de la Academia, son secundadas generalmente por AaAc³³. Lo que se advierte en la mencionada edición en todos estos lugares refiriéndolo a Ab, es igualmente aplicable a AaAc. En todos los demás casos no indicados en la nota precedente, AaAc suelen coincidir con Ab. Al transcribir la edición de la Academia al pie de la página las leyes de Ab que no coinciden con G, omite todas aquellas que no tienen

32. Tal ocurre en los siguientes casos expresamente controlados por mí: Acad. 177, n. 3-4; 179, n. 2; 181, n. 2; 182, n. 2, 4; 184, n. 1 (Ac^{ac}), 2, 5-8; 185, n. 2; 186, n. 3, 6; 187, n. 1; 188, n. 1, 4, 6; 189, n. 3; 190, n. 3; 191, n. 1. Los ejemplos indicados en esta nota y en la 33 y 35 aparecen en Ac igual que en Ab.

33. He aquí los ejemplos cotejados por mí: Acad. 197, n. 2, 4; 198, n. 1; 200, n. 1-2; 209, n. 2; 209, n. 3; 212, n. 2; 215, n. 3; 218, n. 2, 5; 246, n. 1; 247, n. 1, 3; 248, n. 3; 220, n. 3; 221, n. 3; 223, n. 4; 224, n. 4, 7; 225, n. 2; 226, n. 2-3; 232, n. 1; 233, n. 3; 231, n. 1; 239, n. 5; 240, n. 2; 241, n. 3; 234, n. 2; 237, n. 2; 243, n. 5; 244, n. 1; 245, n. 1.

correspondencia en G. Esto obedece a un mal criterio de crítica textual. Precisamente porque difieren de la edición vulgata tiene mayor interés reproducirlas.

Por lo que respecta a G, se aparta notablemente de AaAbAc, por omitir muchas leyes que figuran en estos dos últimos códigos, por no seguir el orden de sucesión de las leyes en éstos y por divergencias textuales en algunas leyes que se encuentran en los lugares que acabamos de citar a propósito de la coincidencia de AaAc con Ab. Hay que notar, finalmente, que AaAc omiten también varias leyes existentes en G, que son taxativamente las que siguen: G 2, 6, 10, 16, 18, 30, 57, 60, 62, 65-66. La edición de la Academia no dice si Ab omite también estas leyes. Sólo lo afirma de la ley 37. En las demás no advierte que haya ninguna variante de Ab, por lo que es de presumir que están omitidas en este código, excepto la ley 30, donde registra alguna variante.

Todo lo dicho anteriormente se registra, en cuanto es posible, en la siguiente tabla:

Aa	Ab	Ac	G
5.1	6.pr.	6.pr.	5.pr.
2	1	1	1
3	2	2	3
4	3	3	4
5	4	4	5
6	5	5	5
7	6	6	5
8	7	7	5
9	8	8	7
10	9	9	8
11	10	10	9
12	11	11	11
13	12	12	12
14	13	13	15
15	14	14	13
16	15	15	14
17	om.	16	om.

Aa	Ab	Ac	G
18	17	17	17
19	18	18	19
20	19	19	20
21	20	20	21
22	21	21	22
23	22	22	23
24	23	23	24
25	24	24	26
om.	25	25	25
26	26	26	27
27	27	27	28
28	28	28	29
29	29	29	om.
30	30	30	om.
31	31	31	om.
32	32	32	om.
33	33	33	31
34	34	34	32
35	35	35	33
36	36	36	34
37	37	37	63
38	38	38	63
39	39	39	64
40	40	40	om.
41	41	41	6.13-14
42	42	42	6.15
43	43	43	6.16
44	44	44	6.17
45	45	45	5.35
46	46	46	36
47	47	47	37
48	48	48	om.
49	49	49	38
50	50	50	39
51	51	51	39

Aa	Ab	Ac	G
52	52	52	40
53	53	53	40
54	54	54	om.
55	55	55	om.
56	56	56	om.
57	57	57	om.
58	58	58	om.
59	59	59	om.
60	60	60	om.
61	61	61	om.
62	62	62	om.
63	63	63	om.
64	64	64	41
65	65	65	48
66	66	66	49
67	67	67	42
68	68	68	43
69	69	69	44
70	70	70	46
71	71	71	47
72	72	72	om.
73	73	73	45
74	74	74	54
75	75	75	55
76	76	76	55
77	77	77	56
78	78	78	om.
79	79	79	56
80	80	80	50
81	81	81	50
82	82	82	51
83	83	83	52
84	84	84	53
85	85	85	58
86	om.	86	59

Aa	Ab	Ac	G
87	om.	87	16.3
88	om.	88	16.4
89	86	89	5.61

Nótese cómo las leyes AaAbAc 42-45 corresponden a las leyes 13-17 del título siguiente en G³⁴, lo mismo que las leyes AaAc 87-88 aparecen en G en el título 16.3-4.

Como quiera que la ley Ac 16 (= Aa 17) no aparece en las ediciones, la reproducimos aquí tomándola de Ac. El código Aa concuerda con Ac, salvo alguna variante puramente ortográfica.

(f. 70^{vb}) LEY XVJ. QUE TODOS LOS CHRISTIANOS DEUEN ONRAR EN VOLUNTAD ET EN DICHO ET EN FFECHO A LOS OBISPOS.

Merecen sser mucho onrados por los logares que tienen los patriarchas et los primados et los acobispos et los obispos de quien auemos flablado. Et esta onra deue sseer en voluntad et en dicho

(f. 71^{ra}) et en ffecho. Primeramente creyendo que tienen | logares de los aposstoles et que sson medianeros entre dios et el pueblo para rogar por ellos et que deuen sseer oydas ssus oraciones en las cossas que pidieren con derecho, ca assi lo dixo nuestro ssennor ihesuchristo a los aposstoles: 'Lo que me pedieredes orando creyete que lo ffare por vos et acabarlo edes'. Otrossi los deuen onrar los omnes en ssu palabra llamandoles todos ssennores, fueras ende

(f. 71^{rb}) emperador o rey. Pero essto en aquellos lo | gares o non es as costumbrado de ge lo llamar. Mas por derecho todos los christianos ge lo deuen decir, porque sson padres de las almas. E toño hombre en cuanto es padre es ssennor. Otrossi los deuen onrar porque sson maestros et muesstran la ley que es carera de ssaluacion. Et deuenles ffacer onra en bessarle las manos todos los christianos, fueras ende esstos sennalados que dixiemos dessusso. Pero emperador ni rey no les deuen ellos dar a besar las manos commo a otros hommes. Mas deuen los recibir bien quando a ellos uinieren et assentarlos conssigo si con ellos quissieren sseer, et ssi non assentarlos en otros logares onrrados. Et esto por onrra de dios et (f. 71^{va}) de los apostoles cuyo | logar tienen. Mas con todo esto si algunas cosas temporales touiere qualquier desstos prelados, que ayan de facer vassallate al emperador o al rey, tambien le deue ffacer ome-

34. Ib. 262, n. 1.

naie commo otro ssu uassalo lego, et bessarle la mano ssi ge la quissiére dar por raçon daquello que tiene del.

TÍTULO 7

En este título, AaAc no reproducen la ley 62 de G. Pero G omite hasta 21 leyes de AaAc, como puede apreciarse por el cuadro que damos a continuación. Casi siempre que Ab se aparta de G, ocurre esto mismo en AaAc³⁵. Otro punto que interesa esclarecer es el de la numeración de las leyes en Ab. Siguiendo las indicaciones que da la edición de la Academia, tenemos que el proemio de Ac es ley 1 en Ab, siguiendo este último código un número adelantado hasta la ley 76. A partir de esta ley suponemos que ocurrirá lo mismo, aunque la edición de la Academia no suministra más datos sobre ello³⁶. Al coincidir con Aa en todo el resto del título, es justificada la sospecha de que sigue la misma numeración hasta el fin. El cuadro resultante, después de estas observaciones, es el siguiente:

AaAb	Ac	G
7.1	7.pr.	6.1
2	1	1
3	2	2
4	3	3

35. He aquí algunos ejemplos expresamente examinados: Acad. 250, n. 2; 252, n. 5; 254, n. 2; 258, n. 3; 264, n. 1, 3; 267, n. 1; 270, n. 5; 265, n. 3; 271, n. 3; 285, n. 1; 292, n. 3.

36. He aquí las indicaciones que da la edición de la Real Academia, que permite reconstruir el orden de las leyes en Ab:

- Ac pr. = Ab 1 (Acad. 250 n. 2),
- 15 = 15 (Ib. 264, n. 1),
- 18 = 19 (Ib. 267, n. 1),
- 19 = 20 (ib.),
- 20 = 21 (Ib.),
- 24 = 25 (Ib. 270, n. 5),
- 25 = 26 (Ib. 265, n. 3),
- 26 = 27 (Ib. 271, n. 3),
- 27 = 28 (Ib.),
- 28 = 29 (Ib.),
- 76 = 77 (Ib. 292, n. 3).

AaAb	Ac	G
5	4	4
6	5	5
7	6	6
8	7	7
9	8	8
10	9	9
11	10	10
12	11	11
13	12	2
14	13	18
15	14	om.
16	15	19
17	16	20
18	17	21
19	18	23
20	19	23
21	20	23
22	21	24
23	22	25
24	23	26
25	24	27
26	25	22
27	26	28
28	27	28
29	28	28
30	29	29
31	30	30
32	31	31
33	32	32
34	33	33
35	34	34-35
36	35	36
37	36	37
38	37	38
39	38	39

AaAb	Ac	G
40	39	40
41	40	om.
42	41	om.
43	42	om.
44	43	43
45	44	44
46	45	41
47	46	42
48	47	45
49	48	46
50	49	om.
51	50	om.
52	51	om.
53	52	om.
54	53	47
55	54	om.
56	55	om.
57	56	om.
58	57	om.
59	58	48
60	59	om.
61	60	49
62	61	50
63	62	51
64	63	52
65	64	53
66	65	om.
67	66	55
68	67	om.
69	68	om.
70	69	om.
71	70	om.
72	71	54
73	72	om.
74	73	om.

AaAb	Ac	G
75	74	56
76	75	57
77	76	57
78	77	om.
79	78	59
80	79	60
81	80	61
82	81	58
83	82	om.
84	83	om.
85	84	om.

TÍTULO 8

Coincide AaAc con Ab en todo, excepto en la ley 12 y 14, que se omiten en Ab. He aquí su transcripción, tomada de Ac:

LEY XIJ. QUE DEUEN FAZER LOS CLERIGOS SEGLARES QUANDO QUIEREN
DEXAR SUS EGLESIAS [ET] SEGLARES ET PASAR A OTRAS SEGLARES

- (f. 124^{ra}) Muchas vegadas acaesce que los clerigos quieren dexar sus eglesias en que esstan et pasan a otras seglares. Onde touo por bien santa eglesia que si el que esto fficiere ffuese obispo electo (electo^{ac}) conffirmado que non pudiese sin atorgamiento del apostoligo. Mas si ffuese otro clerigo menor que obispo el que esto quisiese ffacer en esto ha departimiento. Ca o es aquella eglesia a que se quiere mudar dese mesmo obispado onde era el otro e el estaua o es de otro. Et si es deso mesmo abondale para poderlo
- (f. 124^{rb}) ffacer si lo sabe su obispo | et ge lo consiente. Ca todauía ffinca? de su sennorio et por ende non a por que ge lo demandar. Pero si este clerigo obedeciese a otro perlado que ffuese menor que el obispo de aquella tierra et la eglesia a que quiere pasar non pertenesce a ese mesmo perlado non puede yr a ella si este menor a qui es tenuto de obedecer non ge lo atorgase. Mas si se quisiese mudar a eglesia que ffuese dotro obispado para poderlo ffacer a menester que ge lo atorgue su obispo et aun el otro perlado menor a qui obedesce si lo outere.

(f. 124^{va}) LEY XIIIJ. COMO DEUE FAZER EL CLERIGO DE RELIGION QUANDO OUIERE DE PASAR A EGLESIA SEGLAR

Con razon auendo alguno de camiar-se de monesterio a eglesia (f. 124^{vb}) seglar non lo puede ffacer ffueras ende si le esleyesen | para perlado de alguna eglesia en que ouiese a predicar de su officio. Pero estonze deue yr con licencia de su perlado en cuyo poder esta. Otrosi aquell que se quiere mudar de una eglesia o de una dignidat a otra quando lo quiere ffacer puede ir de la menor a la mayor et non de la mayor a la menor. Mas esto non lo deue ffacer por otra cosa si non por alguna de las tres razones primeras que dize en la v. ley ante desta. Et quando asi quisiere pasar de una eglesia a otra quier sea obispal quier paroquial o de otra dignidat, non se entienda por eso que vaga la primera ffata que sea confirmado en la segunda et aya la tienencia della, ca maguer ffuesse confirmado non perderia el derecho que auia en la primera ffata que toulesse la fj.

Comparando AaAc con G, tenemos las siguientes variantes. Lo que en AaAc constituye el título octavo, es séptimo en G. Las leyes que en G figuran con los números 11-13, 32 se omiten en AaAc. La ley Ac 1 (= Aa 2) coincide con Ab tal como aparece en la edición de la Academia³⁷. Otro tanto ocurre en la ley 7³⁸. Por su parte, G omite las leyes Ac 10-12, 14 (= Aa 11-13, 15). He aquí la tabla resultante:

Aa	Ab	Ac	G
7.1	8.pr	8.pr.	7.pr.
2	1	1	1
3	2	2	2
4	3	3	3
5	4	4	4
6	5	5	5
7	6	6	7a
8	7	7	7b
9	8	8	8
10	9	9	9
11	10	10	om.

37. Ib. 297, n. 2.

38. Ib. 300, n. 3.

Aa	Ab	Ac	G
12	11	11	om.
13	om.	12	om.
14	12	13	10
15	om.	14	om.
16	13	15	14
17	14	16	15
18	15	17	16
19	16	18	17
20	17	19	18
21	18	20	19
22	19	21	20
23	20	22	21
24	21	23	22
25	23	24	24
26	22	25	23
27	26	26	27
28	27	27	28
29	28	28	29
30	24	29	25
31	25	30	26
32	29	31	30
33	30	32	31

TÍTULO 9

En este título, AaAc coinciden enteramente con Ab, salvo en las leyes Ac 1-2 (= Aa 2-3), que en AbG constituyen una sola, que es la primera. Otra diferencia consiste en que las leyes 6-7 de AaAc y Ab corresponden a la ley 5 de G. En este título, Ac tiene 11 leyes, Aa 12, Ab 10 y G solamente 9. La edición de la Academia asigna a Ab los números 7-8 en las leyes Ac 6-7, sin dar más explicaciones. Solamente consultando el código sería posible saber con certeza en qué se basa esta numeración de Ab. Tal vez cuente el proemio como ley primera. Siéndome imposible aclarar esto aquí, doy a Ab la numeración que le corresponde en las dos leyes aludidas, a tenor de los datos que tenemos. He aquí el cuadro de este título nono:

Aa	Ab	Ac	G
8.1	9.pr.	9.pr.	8.pr.
2	1a	1	1a
3	1b	2	1b
4	2	3	2
5	3	4	3
6	4	5	4
7	5	6	5
8	6	7	5
9	7	8	6
10	8	9	7
11	9	10	8
12	10	11	9

TÍTULO 10

En este título se da una completa concordancia de AbAcG, por lo que aparecen en el cuadro que sigue representados en única columna. Aa reproduce todo lo que se encuentra en los demás códigos. Pero, aparte de esto, presenta varias leyes nuevas, de las que damos a continuación las rúbricas, *incipit* y *explicit*:

LEY xviiiij. POR QUE RAZON CAE OMNE EN PENA DE DESCOMULGAMIENTO QUANTO A DIOS EL PUEDE SU PRELADO O SU MAESTRO PONER EN PENA DE LA MENOR DESCOMULGACION. Encubiertos pecados facen algunos — el clerigo a quien se confessasse.

LEY xxvj. POR QUALES RAZONES NON CAEN EN LA PENA DE IRREGULARIDAT LOS OBISPOS NI LOS OTROS PRELADOS MAYORES MAGUER NO GUARDE LA FORMA QUE MANDA EN LA LEY ANTE DESTA. Irregularidades dize en la ley — menores que ellos.

LEY xxxv. EN QUE COSAS PUEDE EL ARÇOBISPO ABSOLUER A LOS QUE DESCOMULGARE EL OBISPO QUE FUERE DE SU PROUINCIA. Ocho cosas son — assoluesse el.

LEY xliij. QUE EL DESCOMULGADO TAN APARTADO ES DE LA EGLEŒIA POR UNA DESCOMULGACION COMO MUCHAS. Fortaleza muy grande — mas ligado.

LEY XLIX. QUALES OMNES CAEN EN DESCOMULGACION ET QUALES NO POR ACONPANNARSE CON LOS DESCOMULGADOS. Libres et quitos son — la de contra el.

LEY I. QUE LA SENTENCIA QUE PONE ALGUN PRELADO PUEDE LIGAR A OTROS QUE SON DOTRA IURISDICCION. Omne que fuesse descomulgado — que lo da.

LEY IV. QUE LOS QUE MANDAN FAZER MAL O LO CONSIENTEN FAZER A LOS QUE LO PODRIEN UEDAR TANTA PENA MERECEEN COMO LOS QUE LO FAZEN. Grado o sannudo seyendo alguno — egual pena deuen auer.

LEY lvi. QUE NINGUN CLERIGO NO PUEDE QUITAR OMNE QUALQUIER QUE NO SEA DESCOMULGADO SI LO FIRIERE. Palos han por costumbre — a yr a Roma.³⁹

He aquí la tabla de este título:

Aa	AbAcG	Aa	AbAcG
9.1	10.pr. (en G es tit. 9)	21	14
2	1	22	15
3-5	2	23	16
6-7	3	24	17
8-9	4	25	18
10	5	26	om.
11	6	27	19
12-13	7	28-30	20
14	8	36	21
15	9	32	22
16-17	10	33	23
18	11	34	24
19	om.	35	om.
20	12	37	25
31	13		

39. En el microfilm del manuscrito londinense que tengo a la vista, no aparece que este códice tenga foliación, por lo que no indico nunca en qué folio se encuentran las partes que transcribo de este códice.

Aa	AbAcG	Aa	AbAcG
38	26	47-48	34
39	27	49	om.
40	28	50	om.
41	29	51-52	35
42	om.	53	36
43	30	54	37
44	31	55	om.
45	32	56	om.
46	33	57	38

TÍTULO 11

El contenido de este título es prácticamente el mismo en todos los códigos. No obstante, las leyes 9-10, 16-17 y 19-20 de AaAc equivalen en los otros códigos a las leyes 9, 15 y 17, respectivamente. Es de notar que AaAc introducen tres nuevas rúbricas en las leyes 10, 17 y 20 (= Aa 11, 18, 21), cuyo tenor es como sigue:

LEY X. POR QUE RAZONES PUEDE EL OBISPO FAZER EGLESIA EN TERMINO DE OTRA MAGUER QUE LOS CLERIGOS DE LA PRIMERA DIGAN EL CONTRARIO. Agrauamiento et menoscabo — commo sobredicho es.

LEY xvij. QUE BIEN VIENE A LOS PECCADORES DE LA CONSAGRACION DE LA EGLESIA ET POR QUE LA LLAMAN CASA DE LLOROS. An pro los peccadores — los deleytes del mundo.

LEY xx. POR QUE PONEN FIGURA DE CORDERO ET SENNAL DE CRUZ ET LETRAS QUE DIZEN PAX SOBRE LAS PUERTAS DE LAS EGLESIAS. Figura de cordero — et mi paz uos do.

Con los cambios indicados, tenemos que en Aa hay 24 leyes, en Ac 23, mientras en los otros códigos hay 20, como aparece por la siguiente tabla:

Aa	Ab	Ac	G
10.1	11.pr.	11.pr.	10.pr.
2	1	1	1
3	2	2	2
4	3	3	3
5	4	4	4
6	5	5	5
7	6	6	6
8	7	7	7
9	8	8	8
10	9a	9	9a
11	9b	10	9b
12	10	11	10
13	11	12	11
14	12	13	12
15	13	14	13
16	14	15	14
17	15a	16	15a
18	15b	17	15b
19	16	18	16
20	17a	19	17a
21	17b	20	17b
22	18	21	18
23	19	22	19
24	20	23	20

TÍTULO 12

Todos los códigos coinciden entre sí, salvo el detalle de que Ac da como ley 6 de este título lo que en los otros códigos es ley 2 del título siguiente. Como en otros títulos, Aa y G van un número atrasados, siendo en ellos título 11 lo que en AbAc es título 12. Además, Aa cuenta siempre como ley primera el proemio de otros códigos. Téngase esto por advertido en adelante.

TÍTULO 13

AbAcG coinciden enteramente entre sí. Aa desdobla en dos la ley Ac 2, d6ndole tambi6n una redacci6n un poco diferente.

TÍTULO 14

Mientras que AbAcG aparecen acordes, Aa discrepa de ellos en la redacci6n de algunas leyes (Aa 4-5, 15, 17, 19-20), omite la mitad de otra (Aa 8) e introduce algunas nuevas (Aa 7, 16, 18). Damos a continuaci6n las r6bricas, *incipit* y *explicit*, de estas 6ltimas:

LEY VII. QUALES ECLISIAS NO HAN DERECHO DE SOTERRAR. Son otras iglesias — de la sepultura.

LEY XVI. DE LOS QUE MUEREN ET NON HAN QUIEN SE TABAIE DE FACER DESPESAS POR A SOTERRARLOS, QUIEN LAS DEVE FAZER DE SU OFICIO ET EN QUE MANERA. Mueren algunos — la orden que han.

LEY XVIII. EN QUE MANERA PUEDEN LOS HEREDEROS DEL MUERTO DEMANDAR PENA DE AUER A LOS QUE CREBANTAN LOS SEPULCROS. Heredero o pariente — logar o acaeciére.

He aquí el cuadro resultante:

Aa	AbAcG	Aa	AbAcG
13.1	14.pr. (en G es tít. 13)	12	9
2	1	13	10
3	2	14	11
4-5+	3	15+	12
6	4	16	om.
7	om.	17+	13
8	5	18	om.
9	6	19+	14
10	7	20+	15
11	8		

TÍTULO 15

Todos los códigos coinciden en este título, salvo que Aa introduce una ley nueva, que es la octava. La rúbrica, *incipit y explicit*, de esta ley es como sigue:

LEY viii. QUE EL PRELADO VIVO ES TENUDO DE DAR O DE GUALARDONAR
LO QUE EL MUERTO DEUIERA FAZER. GUALARDONAR QUERIENDO —
ET NO POR OTRAS.

TÍTULO 16

AbAcG presentan la misma fisonomía. En cambio, Aa da como ley 12 la que en los otros códigos lleva el número 9 y subdivide en dos (Aa 13-14) la ley 12 de los otros manuscritos. Con esto huelga decir que Aa tiene 17 leyes en vez de las 15 de los otros códigos, sin que el contenido sea por eso diferente.

TÍTULO 17

Coinciden hasta la ley 17 los códigos AbAcG. Después de esta ley, AbAc introducen una nueva ley, cuyo texto puede verse en la edición de la Academia ⁴⁰. Por su parte, Aa coincide con los otros tres en todo, menos en que omite un trozo de la ley Ac 3 y la ley 4 completa.

TÍTULO 18

En este título coinciden en todo los códigos, menos Aa, que se aparta dando como ley primera el proemio de los otros manuscritos, desdoblado la ley primera en dos e introduciendo una ley nueva seguidamente, en esta forma:

LEY iiiij. POR QUE RAZON FUE TOMADO ESTE NOMBRE DE SYMONIA DE
SYMON MAGO. Symon mago fue un encantador — son llamados
symoniacos.

En todo lo demás coincide Aa con los otros códigos.

40. Acad. 422, n. 1

TÍTULO 19

Ac coincide con G en este título. No contiene, por consiguiente, el texto que añaden AaAb en la ley 6, tal como se indica para Ab en la edición de la Academia ⁴¹. Por su parte, Aa difiere bastante del resto de los códigos en la numeración de las leyes, añadiendo, además, dos nuevas, que son la 14-15, cuyas rúbricas, *incipit* y *explicit*, son como sigue:

LEY XIII. QUE COSAS FAZEN O DIZEN LOS OMNES A SABIENDAS ET SIN RAZÓN POR QUE CAEN EN PENA CUOMO DE SACRILEGIO. Traspasando alguno — sacrilegio.

LEY XV. POR QUE RAZONES FAZEN LOS HOMNES CUOMO SACRILEGIO. Entremetiendo algun — que los no fagan.

He aquí el cuadro resultante:

Aa	AbAcG	Aa	AbAcG
18.1	19.pr. (en G es tít. 18)	10	8
2	1	11	9
3	2	12	10
4	3	13	11
5	4	14	om.
6-7	5	15	om.
8	6	16	12
9	7		

TÍTULO 20

Hasta la ley 5 están todos los códigos de acuerdo, salvo Aa, que desglosa en dos la ley 4 y da como primera el proemio. Con la ley 6 empieza en AaAbAc un nuevo título, tal como se indica para Ab en la edición de la Academia ⁴².

41. Ib. 442, n. 3.

42. Ib. 449, n. 1.

TÍTULO 21

El proemio que se registra en Ac es el mismo que se contiene en Ab (ley primera en Aa), y que no aparece en G⁴³. Las leyes de este título en los códigos de la familia A son las que corresponden a la ley 6 y siguientes de G en el título anterior, como queda indicado. La correspondencia entre los diferentes códigos es como sigue:

Aa	Ab	Ac	G
20.1	21.pr.	21.pr.	om.
2	1	1	19.6
3	2	2	7
4	3	3	8
5	4	4	9
6	5	5	9
7	6	6	10

TÍTULO 22

El contenido es idéntico en todos los códigos. Pero Aa cuenta como ley primera el proemio de los otros códigos y desglosa, además, en dos las leyes AbAcG 2, 3 y 6.

TÍTULO 23

Coinciden todos los códigos en el contenido de este título. Aa difiere en cuanto a la numeración de las leyes, contando como primera el proemio de los otros manuscritos y partiendo en dos la ley AbAcG 8.

TÍTULO 24

En este título coinciden los diferentes códigos. Sólo hay que notar que Ac tiene una laguna al pasar del f. 181 al 182, donde salta de la ley 11 a la 17. Esto se debe a la pérdida de varios folios, ocurrida antes de la foliación del código, que es moderna. Aa des-

43. Ib. 449, n. 1.

dobra aquí en dos leyes AbAcG 2 y 4, contando, además, como ley primera lo que en los otros códigos es proemio.

TÍTULO 25

Ac coincide plenamente con G, y también con los otros códigos (AaAb) en cuanto éstos no se apartan de G, lo que ocurre después de la ley G 3 y G 5, donde AaAb añaden tres leyes nuevas⁴⁴. Nótese, finalmente, que en Aa termina la primera *Partida* en este título, con la ley 10. Como acaba antes de llegar a la mitad de una columna, no cabe atribuirlo a la desaparición de algún folio. De donde resulta la siguiente tabla:

Aa	Ab	Ac	G
24.1	25.pr.	25.pr.	23.pr.
2	1	1	1
3	2	2	2
4	3	3	3
5	4	om.	om.
6	5	om.	om.
7	6	4	4
8	7	5	5
9	8	om.	om.
10	9	6	6
om.	10	7	7
om.	11	8	8
om.	12	9	9
om.	13	10	10
om.	14	11	11
om.	15	12	12
om.	16	13	13

44. Ib. 489, n. 1, y 490, n. 1.

TÍTULO 26

En este título el código Ac presenta una laguna al final, debida a la pérdida de un folio, faltando actualmente lo que en G es la última ley de este título y parte de la penúltima. Ac termina en el f. 185^{vb} con las palabras "en juycio", correspondientes a la línea décima de la ley 3 de la edición de la Real Academia.

En el análisis que precede quedan indicados los principales rasgos diferenciales del manuscrito Ac con respecto a los demás códigos que hoy día conocemos. Antes de poner punto final a esta ya larga reseña, nos permitimos hacer algunas consideraciones relacionadas con la tradición manuscrita de las *Partidas*. Quisiera, ante todo, subrayar el fuerte parecido que existe entre la tradición manuscrita de las *Partidas* y la de otras muchas obras jurídicas medievales, particularmente de derecho canónico. La íntima relación existente en los s. XII-XIII entre el derecho canónico, el romano y los nacientes derechos nacionales justifica el que subrayemos aquí la problemática común en la transmisión manuscrita de estos textos.

Los textos de la canonística medieval no se nos transmitieron con una fijeza estereotipada. No se trata de textos muertos e intangibles, sino que nos hallamos, por el contrario, ante textos vivos que evolucionan y se ponen al día constantemente. Este dinamismo textual aparece en casos tan típicos como el Decreto de Graciano y las *Quinque Compilationes Antiquae*, por no citar más que algunos ejemplos. Así, por ejemplo, el Decreto se escribió algo antes de la mitad del s. XII. Pero durante un largo siglo no cesan de aparecer en los ejemplares manuscritos del Decreto nuevas decretales de papas, unas veces en apéndice al final y otras inscrustadas en el cuerpo del texto por el mismo amanuense de este último.

No es para maravillarse de que las *Partidas*, tal como aparecen en las diferentes ediciones y códigos presenten síntomas inequívocos de varias recensiones, correspondientes a otras tantas reelaboraciones o manipulaciones del texto preexistente, quitando leyes, añadiendo otras nuevas, modificando la redacción de muchas, amén de las infinitas variantes verbales concomitantes a todos estos manejos del texto. Este dinamismo textual fue impulsado, como en el caso de la canonística, por la misma autoridad legal, por la escuela (de la que ignoramos prácticamente todo en el caso de las *Partidas*) y

por las circunstancias politicosociales de la época. En el caso de las *Partidas* entra también en juego el forcejeo por imponer este texto con fuerza legal, sin que rebasara, durante algún tiempo, el simple valor doctrinal. Este problema no se presentó tan agudo en el caso de la canonística. Las colecciones de autores particulares contenían, en su mayor parte, textos con valor legal independientemente de su inclusión en las colecciones, cosa que no se aplica en el mismo grado a las *Partidas*.

La constatación de este dinamismo textual que aparece en las *Partidas*, y que se registró con un siglo de anticipación en la canonística, no tiene solamente el interés de una simple coincidencia, sino que explica la fisonomía actual con que se nos presenta la tradición manuscrita de las *Partidas*. La misma fecha de 1256-65 que aparece en los más antiguos códigos se explica perfectamente como valedera para la recensión en cuyos códigos aparece, aunque es inadmisibles para las *Partidas* tal como hoy se encuentran en las ediciones.

Otra consecuencia, por cierto funesta, de este dinamismo textual es la rápida desaparición y destrucción de un texto jurídico superado. Al aparecer una nueva recensión de un texto jurídico, los manuscritos de la recensión anterior pierden todo interés práctico, tendiendo, por lo mismo, a desaparecer en su mayoría, y sobreviviendo sólo en contados ejemplares. A veces, se da la supervivencia fragmentaria, cumpliendo el poco honroso cargo de servir de hojas de guarda y encuadernación de otros códigos más recientes. Las *Quinque Compilationes Antiquae* fueron sustancialmente incorporadas al *Liber Extra* de Gregorio IX, a cuyos códigos servirán de hojas de guarda en muchos casos. Afortunadamente este fenómeno aparece más mitigado en el caso de las *Partidas* que, como es sabido, circularon simultáneamente en varias recensiones.

En las colecciones canónicas aparecen a veces cánones duplicados, es decir, que un mismo texto se transcribe en varios lugares de la misma colección. Esto mismo ocurre en el código Ac, donde las leyes 17.3-4 aparecen repetidas, por lo menos parcialmente, en 6.87-88. Es difícil precisar si estos duplicados pasaron inadvertidos o si fueron intencionados.

Nuestro conocimiento de la tradición manuscrita de las *Partidas* es todavía muy deficiente. Por ello se impone una cierta pru-

dencia en extraer conclusiones generales. Una búsqueda exhaustiva de los códigos todavía no manejados por nadie y un detenido análisis de los mismos permitirán, sin duda, proyectar nueva luz sobre este complicado problema de la tradición manuscrita de las *Partidas*.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O. F. M.

*Prof. de Historia del Derecho en la Universidad
Pontificia de Salamanca*

APENDICE

INDICE DE RÚBRICAS, INCIPIT Y EXPLICIT DE LAS LEYES DEL TÍTULO QUINTO DEL MANUSCRITO AC

TÍTULO V. DE LOS SACRAMENTOS DE SANTA EGLESIA ET DEL CANTAR DE LAS MISAS.

- Proemio Para conocer a dios — porque a nombre cateçissmo.
- 5.1 LEY PRIMERA. POR QUE SON EN SANTA EGLESIA SIETE LOS SACRAMENTOS ET NON PUEDEN SSEER MAS NIN MENOS. Siete ssacramentos dixemos — mas nin menos.
- 5.2 LEY ij. QUE QUIERE DECIR TANTO SACRAMENTOS ET POR QUE AN ASI NOMBRE. Sagar tanto quere deçir — por esso lo diçe assí.
- 5.3 LEY iiij. QUE COSA SON SACRAMENTOS EN SI MESMOS. Sacramentos sson en ssi — mas al cuerpo que al alma.
- 5.4 LEY iiij. QUIEN HA PODER DE DAR ESTOS SACRAMENTOS. Dar non puede ninguno — lugar do conulene.
- 5.5 LEY v. EN QUAL LUGAR DEUEN SSEER DADOS ESTOS SACRAMENTOS. Catolica es lamada — que por non querer.
- 5.6 LEY vj. QUALES TIEMPOS SON DADOS PARA DAR ESTOS SACRAMENTOS SOBREDICHOS. Saçon de tiempo deue sseer — que diçe la missa.
- 5.7 LEY viij. QUE COSSA ES EN SSI EL SSACRAMENTO DEL BAPTISSMO. Bap-tissmo es — que sson dichos.
- 5.8 LEY viij. QUANDO FFUE ESSTABLECIDO EL BAPTISMO. Batissta lamaron — confirmandolo en la ffe.
- 5.9 LEY ix. POR QUALES PALABRAS SE FFASE EL BATISMO. Batiçado seyendo — recebido nin dado.
- 5.10 LEY x. QUE NINGUNO NON PUEDE BATIÇAR A SI MISSMO. Extemplo nos dió — por mano dotro.
- 5.11 LEY xj. COMMO DEUEN FFAÇER QUANDO ES DUBBA DE ALGUNO SSI ES BATIÇADO O NON. Dubdando aquellos que — que por creer en ella.
- 5.12 LEY xij. QUANTAS SSON LAS MANERAS DE BAPTISSMO. Tres sson las maneras — porque nos ssaluemos.

- 5.13 LEY xliij. A QUALES NON TIENE PRO EL BAPTISMO MAGUER QUE LO RECIBAN. Consentir sse entiende — et engannosamente.
- 5.14 LEY xliij. QUE DEUEN CRER PARA SEER SSALUOS LOS QUE HAN ENTENDIMIENTO ET QUIEREN RECEBIR EL BAPTISMO. Entendimiento verdadero — et ssin peccado.
- 5.15 LEY xv. QUE DEUEN RESPONDER POR SSI MESSMOS LOS QUE SSE QUIEREN BATISTAR ET AN ENTENDIMIENTO. Resspuessta es de palabra — sser ssaluos por ella.
- 5.16 LEY xvj. QUE QUIERE DECIR PADRINO ET POR QUE HA ASI NOMBRE. Padrino tanto quiere — por el fñijo.
- 5.17 LEY xvij. POR QUE RAÇON NO PUEDE SSEER PADRINO HOMME DE OTRA LEY MAGUER QUE PUEDA DAR BAPTISMO. Bapticar bien puede hombre — ssaluarse por el.
- 5.18 LEY xvij. COMMO NON PUEDEN SSEER LLAMADOS MUCHOS PADRINOS EN EL BAPTISMO NIN EN EL CATHECISMO. Padrinos muchos non deuen — que por el diessen.
- 5.19 LEY xix. QUALES COSSAS DEUEN SSEER FFECHAS ANTES QUE DE EL BAPTISMO. Trinidad complida — como deue sseer ffecho.
- 5.20 LEY xx. POR QUE RACON ES DICHO CATECISMO. Batiçar es palabra griega — dessta gulssa en el.
- 5.21 LEY xxj. EN QUE LOGAR ET COMMO DEUE SSEER FFECHO EL CATHECISMO. Fuera de la iglesia — o a de sseer baptiçado.
- 5.22 LEY xxij. COMMO DEUE SSEER BENEDITA ET EN QUE LOGAR EL AGUA EN QUE OUIEREN DE BATEAR. Pila es llamada aquella — ffacer en uno con el.
- 5.23 LEY xxij. QUALES SSON LAS COSSAS QUE DEUEN SSEER FFECHAS EN UNO CON EL BAPTISMO. Deso uno con el baptismo — que al matrimonio.
- 5.24 LEY xxij. QUE COSSAS DEUEN SSEER FFECHAS DEPUES DEL BAPTISMO. Passadas estas dos coσσas — legados al amor de dios.
- 5.25 LEY xxv. POR QUALES RACONES EL BAPTISMO NON DEUE SSEER RECEBIDO MAS DE UNA VEGADA. Una vegada deue sseer — muerte por ellas.
- 5.26 LEY xxvj. QUE PENA DEUEN AUER LOS QUE SSE FFAÇEN BAPTICAR DOS VECES ET OTROSSI LOS QUE LOS BAPTICAN. Atreuido es mucho — do ffabla de los escarmientos.
- 5.27 LEY xxvij. DE LOS QUE NON SSON BAPTICADOS ET RECIBEN LAS ORDENES. Batiçado non seyendo — non era cristiano.
- 5.28 LEY xxvij. DE LA CONSSAGRACION DE LA CRISMA ET DE LOS OTROS OLIOS ET QUE SE CONSAGRA ESE DIA QUE LA CRISMA. Fata aqui diexlemos — honrados et guardados.
- 5.29 LEY xxix. QUE COSSA SSON EN SSI ESTOS OLIOS ET POR QUE AN ASSI NOMBRE. Crissma es untura — en ella es esscripto.
- 5.30 LEY xxx. QUIEN HO PODER DE FFACER LA CRISSMA. Poder de ffacer — a ssemejanza del.
- 5.31 LEY xxxj. DE LA CRISSMA POR QUE RAÇON LA FFAÇEN DE BALSAMO ET DE OLIO. Olios de dos maneras — por el nombre de christo.

- 5.32 LEY xxxij. EN QUE TIEMPO DEUE SSEER FFECHA LA CRISSMA. Despues de la cena — commo essa la crisma.
- 5.33 LEY xxxliij. EN QUE LOGAR DEUE SSEER FFECHA LA CRISSMA. Límpiamente esstablecieron — deue sseer ffechha crissma.
- 5.34 LEY xxxliiij. COMO DEUEN SSEER LAS COSSAS QUE SON MENESTER PARA FFACER LA CRISSMA. Miercoles por noche — al logar onde la ssa-caron.
- 5.35 LEY xxxv. EN QUE COSSAS A CONJURO ET QUE FFUERÇA A EN EL PARA OBRAR. Conjuro es palabra — en que lo ffaçen.
- 5.36 LEY xxxvj. QUE QUIERE DECIR EXORCISSMO ET A QUE TIENE PRO. EXORCISSMO es palabra — por ssu merecimiento.
- 5.37 LEY xxxvij. LAS COSSAS QUE SON PARA FFACER LA CRISSMA EN QUE MANERA DEUEN SSEER TRAYDAS AL ALTAR. Conjurado et exorçizado — non fuera bendicho.
- 5.38 LEY xxxvliij. EN QUE MANERA DEUE SSEER BENDICHO EL OLIO DEL BASSAMO ET DE LAS OLIUAS QUE BUELLEN CON EL A QUE LLAMAN CRISSMA. Ordenadas sseyendo — uida ssin fin.
- 5.39 LEY xxxix. EN COMO LOS DEUEN BOLUER DESSO UNO DESPUES QUE FFUEREN BENDICHOS. Boluer deuen el olio — vida perdurable.
- 5.40 LEY xl. COMO DEUEN SSALUDAR A LA CRISSMA DEPUES QUE ES FFECHA ET POR QUE RAÇON. Salutatio es palabra — regnar sspiritualmente.
- 5.41 LEY xli. COMMO DEUE SSEER BENDICHO ET CONSAGRADO EL OLIO QUE ES PARA LOS CATHECUMENOS ET PARA LOS NEOPHITOS. Sagrado et bendicho — commo los eduxieron.
- 5.42 LEY xliij. QUE VIRTUD AN EN SSI ESTOS OLIOS ET A QUE TIENEN PRO. Tornados estos ollos — merecimiento non fueren.
- 5.43 LEY xliiij. COMMO DEUEN SSEER ONRADOS ET GUARDADOS. Onrada et guardada mas que ante era.
- 5.44 LEY xliiij. DEL SSACRAMENTO DE LA CONFFIRMACION. Conffirmar es el ssacramento — los que lo dieren.
- 5.45 LEY xlv. POR QUE EL SSACRAMENTO DE LA CONFFIRMACION HA ASSI NOMBRE. Firmamento es palabra — a nombre conffirmacion.
- 5.46 LEY xlvi. POR QUAL RAÇON FFUE ESTABLECIDA LA CONFFIRMACION. Fe es palabra de entendimiento — el baptismo que recibieron.
- 5.47 LEY xlvij. A QUIEN DEUE SSEER DADA LA CONFFIRMACION. Catado deue sseer mucho — non podia dar.
- 5.48 LEY xlviiij. EN QUE MANERA DEUE SSEER FFECHA LA CONFFIRMACION ET QUE DEUEN FFACER LOS QUE SE QUIEREN CONFFIRMAR. Primero deuen ffacer — de muerte.
- 5.49 LEY xlix. COMMO SE DEUE FFACER LA CONFFIRMACION. Apareladas deuen sseer — es complido.
- 5.50 LEY l. QUE NINGUNO NON PUEDA CONFFIRMAR A SSI MISMO ET QUE PENA DEUEN AUER LOS QUE SE CONFFIRMAN DOS VECES ET LOS QUE GE LOS DAREN. Conffirmar non puede — que los baptissen.

- 5.51 LEY lj. DEL SSACRAMENTO DE LA PENITENCIA. Penitencia es el tercero — por los muertos.
- 5.52 LEY lij. DE LA PENITENCIA POR QUE A ASSI NOMBRE ET QUE COSSA ES EN SSI MESSMA. Nombrar la coassa — que auia perdido.
- 5.53 LEY liij. COMMO SSE FFACE LA PENITENCIA PARA SSEER COMPLIDA. Dolor sse deue — buena et complida.
- 5.54 LEY liiij. A QUE TIENE PRO LA PENITENCIA. Prouechosso es mucho — que auia perdido.
- 5.55 LEY lv. QUE COSSAS DEUEN AUER EN SSI LOS QUE SE CONFESSAREN PARA SSEER SU CONFESION VERDADERA. Comienço bueno de ffecho — a quien sse confessa.
- 5.56 LEY lvj. QUE COSSA ES CONTRICION ET POR QUE A ASSI NOMBRE. Contricion es quebrantamiento — et pena en el cuerpo.
- 5.57 LEY lvij. QUE COSSA ES CONFESION ET POR QUE A ASSI NOMBRE. Confession es palabra griega — a quien sse confiessa.
- 5.58 LEY lvilj. QUE COSSA ES SSATISFFACION. Satisfaccion tanto quere decir — deua o podría dar.
- 5.59 LEY lix. QUANTAS MANERAS SSON DE PECAR. Naturas de pecar sson — sse contara adelante.
- 5.60 LEY lx. QUANTAS MANERAS SSON DE PECADOS SOBRE QUE HA DE SSEER FFECHA LA CONFESION. Pecados ffaçen los hommes — de los mortales.
- 5.61 LEY lxj. QUE SON PECADOS VENIALES ET POR QUE AN ASI NOMBRE. Veniales pecados sson — omildosamente.
- 5.62 LEY lxij. QUALES SSON LOS PECADOS CRIMINALES ET POR LOS LLAMAN ASIN. Comienço et medio et acabamiento — sseyendo priuado.
- 5.63 LEY lxiiij. POR QUE SSON DICHOS PECADOS MORTALES ET QUANTAS MANERAS SSON DELLOS. Mortales llaman a los pecados — sson mortales.
- 5.64 LEY lxiiij. EN QUE MANERA SSE MUDAN LOS PECADOS VENIALES EN MORTALES ET CRIMINALES. Mudansse los pecados — ffueren dessta natura.
- 5.65 LEY lxv. POR CUALES ENMIENDAS SSERAN PERDONADOS LOS QUE FFAZEN PECADOS VENIALES E MORTALES ET CRIMINALES. Emendandosse los malos — sseglares.
- 5.66 LEY lxvj. EN QUE MANERA RESUCITO NUESTRO SSENOR JHESUCHRISTO A LOS PECCADORES DE LOS PECCADOS QUE FFACEN POR CONSEJO DE LA PENITENCIA. Resucitar es palabra — en que cayeron.
- 5.67 LEY lxvij. EN QUE MANERA SE DEUEN LOS HOMMES CONFESAR. Confessar sse deuen los hommes — non caer en peccado.
- 5.68 LEY lxiiij. DE QUALES DEUEN AUER VERGUENÇA LOS QUE SE CONFESSAREN. Verguença es una de las mas nobles — ssu amor.
- 5.69 LEY lxix. POR QUE RAÇON DEUE EL PECCADOR FFACER PRIMERAMENTE ENMIENDA A LOS HOMMES DE LOS TUERTOS QUE LES FFIÇO ET DESPUES A DIOS. Fazanna muy derecha — atreuiendosse a los ffacer.

- 5.70 LEY lxx. DE LOS QUE TARDAN DE FFACER PENITENCIA EN SSU SANIDAT POR QUE RAÇONES NON LO DEUEN TARDAR. Tardar es cossa que — auer non lo a.
- 5.71 LEY lxxj. DE LOS FFISSICOS POR QUE NON DEUEN MELICINAR A LOS ENFFERMOS FFATA QUE SEAN CONFFESADOS. Empusso dios al hom-me — ssegun que dicho es.
- 5.72 LEY lxxij. COMMO NINGUNO NON DEUE CONFFESSARSE POR MANDAMIENTO NIN POR CARTA. Mandadero nin carta — manera non.
- 5.73 LEY lxxiij. COMMO A LOS CLERIGOS MISSACANTANOS ES DADO DE DAR LAS PENITENCIAS. Penitenciar non puede ninguno — orden de aquella religion.
- 5.74 LEY lxxliij. POR QUALES RAÇONES PUEDEN OTROS DAR PENITENCIAS NON SSEYENDO PRESTOS. Affrontado sseyendo alguno — pudiendo al ffacer.
- 5.75 LEY lxxv. COMMO DEUEN SSEER ENTENDIDOS SSABIDORES LOS QUE DAN LA PENITENCIA. Entendudos et ssabidoress — et con piedat.
- 5.76 LEY lxxvj. QUALES PREGUNTAS LOS CONFFESSADORES DEUEN FACER A LOS QUE SSE CONFFESSAN ET QUALES NON. Preguntando homme las cos-sas — nin a tenerse a ffacerlas.
- 5.77 LEY lxxvij. POR QUALES RAÇONES LOS CONFFESSADORES DEUEN PREGUN-TAR A LOS QUE SSE LES CONFFIESSAN SSI SSABEN EL PATERNOSTER, EL AUEMARIA ET EL CREDO IN DEUM. Aue maria et pater noster — en ellas mayor virtud.
- 5.78 LEY lxxviiij. QUE COSSAS DEUEN FFACER LOS QUE DAN LA PENITENCIA PORQUE SSEA ELLA TAL COMO CONUIENE. Con grand honestad — que les dieren.
- 5.79 LEY lxxix. EN QUE MANERA DEUE DEMANDAR CONSEIO EL QUE OIERE LAS CONFFESIONES QUANDO DUBDAR EN ALGUNA COSSA. Dubda es cossa que — el messmo lo desscobriesse.
- 5.80 LEY lxxx. COMMO NON DEUE SSEER DESSCUBIERTA LA CONFFESSION EN NINGUNA MANERA. Descubierta non deue sseer — yria derecha-mente a parayso.
- 5.81 LEY lxxxj. DE LOS QUE DESSCUBREN LAS CONFFESIONES QUANTOS MALES FFACEN ET QUE PENA DEUEN AUER POR ELLO. Desscubriendo el conf-fessador — en lo que oulesse.
- 5.82 LEY lxxxij. QUE COSSA ES FFE ET QUE FFUERÇA AN LOS SSACRAMENTOS CON ELLA ET ELLA SSIN ELLOS. Fe es palabra — confessasse de palabra. (esta ley presenta hacia la mitad un apartado que em-pieza: Bueltos sseyendo...).
- 5.83 LEY lxxxliij. EN QUE MANERA PUEDEN DEMANDAR LICENCIA A SSU CLERIGO LOS QUE SE QUIEREN YR A CONFFESSAR A OTRO. Parochia tanto quie-re decir — con ffundamento.
- 5.84 LEY lxxxliij. POR QUE RAÇONES LOS PAROCHIANOS DE UNA EGLESIA SSE PUEDEN YR CONFFESAR A OTRO SSIN DEMANDAR LICENCIA. Licencia tanto quilere — quisslesse.

- 5.85 LEY lxxxv. QUE PENA DEUEN AUER LOS CHRISTANOS QUE NON QUIEREN CONFESSARSSSE CADA ANNO UNA VEÇ. Cada anno sse deue — a la ssi-niesstra.
- 5.86 LEY lxxxvj. QUANTAS MANERAS SSON DE PENITENCIA. Departieron los ssantos padres — la penitencia et non mas.
- 5.87 LEY lxxxvij. EN QUE MANERA DEUE SSEER LA PENITENCIA A QUE LLAMAN SSOLEMPNE ET POR QUALES PECADOS. Solemnidat quiere tanto decir — de los cassamientos.
- 5.88 LEY lxxxviiij. QUE ES LA PENITENCIA QUE LAMAN PUBLICA EN QUE MANERA DEUE SSEER FFECHA. Publica es llamada — la llaman publica.
- 5.89 LEY lxxxix. QUAL ES LA PENITENCIA QUE LLAMAN PRIVADA ET COMO DEUE SSEER FFECHA. Priuada es llamada — puolica.
- 5.90 LEY lxxxx. EN QUE MANERA DEUEN SSEER ABSSUETOS LOS QUE SSE CONFIESSAN MENTRE QUE SON SSANOS. Absuelto non deue — o de almosna.
- 5.91 LEY xcj. EN QUE MANERA DEUEN SSEER ABSSUETOS LOS ENFFERMOS QUE ESTAN EN PELIGRO DE MUERTE. Presurados seyendo algunos — para el alma.
- 5.92. LEY xcij. DE LAS SSOLTURAS QUE FFACE SANTA EGLESIA EN QUANTAS MA-NERAS SSON ET QUA LES APROUECHAN ET QUALES NON. Atan los pecca-dores al hombre — ffacen emienda dellos.
- 5.93 LEY xciiij. QUE PRO VIENE A LOS HOMMES DE LOS PERDONES QUE DAN LOS PERLADOS. Perdonando los pecados — que dixo moyssen.
- 5.94 LEY xciiij. DE LOS BIENES QUE LOS HOMMES FFAÇEN ESTANDO EN PECCA-DO MORTAL A QUE APROVECHA ET A QUE NON. Neciedat ffaçe a mu-chos — en el otro ssieglo.
- 5.95 LEY xcvi. QUALES BIENES SSON AMORTIGUADOS POR EL PECCADO MORTAL ET DESPUES SE AUIUAN QUANDO FFACEN LOS HOMMES PENITENCIA DEL. Muertos sson los — el regno de los cielos.
- 5.96 LEY xcviij. EN QUANTAS MANERAS FFAÇEN LOS UIUOS QUE TENGA PRO A LOS MUERTOS. Desscreencia muy grande — pena nin cuita.
- 5.97 om. (véase lo que indicamos sobre esto al comentar este título más arriba).
- 5.98 LEY xcviij. COMMO DEFFENDIO DIOS EN LA VIEJA LEY ET DEPUES DEFFEN-DIO EN LA NUEVA LEY QUE NON FFICIENSSEN DUELO POR LOS MUERTOS. Danno tiene a las almas — nin a los uiuos.
- 5.99 LEY xcix. QUE PRENDAS FFAÇE SANTA EGLESIA A LOS QUE FFAÇEN DUE-LLOS DESAGUISSADOS POR LOS MUERTOS. Prenda et pena — de la muerte.
- 5.100 LEY xcix. DEL SSACRAMENTO DEL CUERPO DE NUESTRO SSENNOR JHESU-CHRISTO. Perdona dios ssin dubda — el pueblo et uenguan a oyr.
- 5.101 LEY cxi. POR QUE RAÇONES DICEN LAS MISSAS EN SANTA EGLESIA EN HO-RAS SSENNALADAS. Horas ciertas diçe — podiendolo ffacer.
- 5.102 LEY cxii. QUE LOS CLERIGOS NON DEUEN DEÇIR MAS DE UNA MISSA EN EL DIA. Cantar non deue — nos es dado.

- 5.103 LEY ciiij. POR QUANTAS RAÇONES PUEDEN LOS CLERIGOS DECIR LA MISSA DOS VECES EN UN DIA. Maguer dice en la ley — que le ayude a decirla.
- 5.104 LEY ciij. QUE NON DEUEN LOS HOMMES DEXAR DE OYR LAS MISSAS DEL DIA POR CUIDAR QUE ES MEIOR DE OYR OTRAS. Esstablecido ffue en ssanta — que en otro.
- 5.105 LEY cv. QUANTAS COSSAS SSON MENESTER EN EL SACRAMENTO DEL CUERPO DE NUESTRO SSENOR JHESUCHRISTO. Conssagnar non deue — en aquella ssaçon.
- 5.106 LEY cvj. POR QUE RAÇON EL CLERIGO DEUE AYUNTAR EL AGUA CON EL VINO EN EL CALIÇ. Vino et agua deue — yerro que ffiço.
- 5.107 LEY cvij. DEL SSACRIFICIO POR QUIEN FFUE PRIMERAMENTE ESSTABLECIDO ET EN QUE DIA ET QUE PALABRAS. Jhesuchristo verdadero dios — la uida del mundo.
- 5.108 LEY cviiij. QUANTAS PARTES FFAÇE EL CLERIGO DE LA OSTIA DEPUES QUE LA A CONSSAGRADO ET POR QUE RAÇONES. Tres partes ffaze — dios ssus peccados.
- 5.109 LEY cix. DE QUALES METALES SSE DEUEN FFAÇER LOS CALIZES PARA SSE FFACER EL SACRIFICIO SIN PELIGRO. Calices sson llamados — pue-de bien alimpiar.
- 5.110 LEY cx. DE LOS CORPORALES POR QUE RAÇONES SSON DE LINO ET NON DE OTRA COSSA. Corporales sson dichos — missa con ellos.
- 5.111 LEY cxj. QUE QUIERE DECIR MISSA ET POR QUANTAS RAÇONES ES ASSI LLAMADA. Lamada es missa esste — quando ffinaredes.
- 5.112 LEY cxij. DE LAS ij. MANERAS EN QUE SSE ACABAN LAS MISSAS. Acabasse la missa — non pudiesse escussar.
- 5.113 LEY cxiiij. DEL CORPUS DOMINI QUE DEUEN LOS CLERICOS TENER PARA LOS ENFFERMOS ET COMMO LO DEUEN GUARDAR. Tener deuen los clerigos — touiere por bien.
- 5.114 LEY cxliij. EN QUE MANERA DEUEN LOS CLERIGOS MISSACANTANOS LEUAR EL CORPUS DOMINI A LOS ENFFERMOS. Enfermo sseyendo alguno — deue dar a otro que le aduga.
- 5.115 LEY cxv. COMMO SE DEUEN OMILLAR LOS CHRISTIANOS AL CORPUS CHRISTI QUANDO LO LEUAN A COMULGAR LOS ENFFERMOS. Punnar deuen los christianos — ffuesse priuado.
- 5.116 LEY cxvj. COMMO DEUEN FFACER LOS JUDIOS ET LOS MOROS QUANDO SSE ENCONTRAREN CON EL CORPUS CHRISTI. Acaee a las vegadas — que han contra ellos.
- 5.117 LEY cxvij. QUE LOS CLERIGOS DEUEN TENER LAS EGLESIAS LIMPIAS ET COMPUESTAS ET TODAS LAS OTRAS COSSAS QUE SON MENESTER PARA SERVICIO DE DIOS. Limplas et apuestas — de ssus enemigos.
- 5.118 LEY cviiij. DE LAS FFIESTAS DE LOS SSANTOS COMMO DEUEN SSEER ONRADAS ET GUARDADAS. Ornamentos llaman — ffaría ssmonia.
- 5.119 LEY cxix. COMMO DEUEN SSEER PROUADOS ET MUY ESSMERADOS LOS QUE

ATORGA EL APOSTOLIGO POR SANTOS. Santo tanto quiere decir — llaman canoniçado.

- 5.120 LEY CXX. QUE DEPARTIMIENTO HA ENTRE NATURA ET MIRAGLO. Natura es obra — marauillossa a los hommes.
- 5.121 LEY CXXj. QUANTAS COSSAS A MENESTER EL MIRAGLO PARA SSEER VERDADERO. Quatro coσσas ha menester — de ganar y algo.
- 5.122 LEY CXXij. DEL SACRAMENTO DE LA UNCION QUE FFAÇEN A LOS ENFFERMOS. Dollente sseyendo — peccan los hommes.
- 5.123 LEY CXXliij. DE LA UNCION QUE TODOS LOS CHRISTIANOS LA DEUEN TOMAR ET QUANTOS BIENES GANAN LOS QUE LA RECIBEN. Podiendo auer todo christiano — et de los cassamientos.
- 5.124 LEY CXXliij. A QUALES NON DEUEN DAR LOS SSACRAMENTOS DE LA UNCION. Loco llaman a todo homme — que dixiemos del ssendio.